



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Mafamoros Sur No 308 C.P. 50130 Toluca, México

Tomo CLIV

Toluca de Lerdo, Méx., martes 18 de agosto de 1992

Número 35

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

V I S T O . - Para resolver el expediente número - - 421/974, relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de una unidad de dotación en el ejido del poblado denominado "SANTIAGUITO TLALCILALCALI", Municipio de Almoloya de Juárez, del Estado de México; Y,

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio número 3050 de fecha 7 de mayo de 1990, el C. Lic. Alejandro Monroy B., Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, el Acuerdo suscrito por el propio Delegado Agrario de esa misma fecha, mediante el cual solicita, con apoyo en la facultad que le concede el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la privación de los derechos agrarios del C. JUAN RIOS PLIEGO, titular del Certificado número 2214466, por haber incurrido en la causal de privación prevista en la fracción IV, del artículo 85, de la citada Ley, esto es, por acaparar la posesión y el beneficio de otras unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SANTIAGUITO TLALCILALCALI", Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México; asimismo, en consecuencia, con apoyo en la facultad que le concede el mismo artículo 426, de la Ley de la materia, el Delegado Agrario propone la nueva adjudicación a quien se encuentre en el supuesto establecido en el artículo 72, fracción III, de la multicitada Ley agraria; también, se solicita en el referido Acuerdo, que se verifique la edad de SANTIAGO RIOS CRUZ, titular del Certificado de Derechos Agrarios número 3621090, y que en el caso de ser un menor de edad, se le prive de sus derechos agrarios, y la unidad de dotación se declare vacante, para que en su oportunidad la asamblea general nombre nuevo adjudicatario, de conformidad a lo ordenado por los artículos 72 y 200 de la referida ley agraria; a su acuerdo, el Delegado Agrario acompañó las pruebas a que se hará referencia en el Considerando Tercero de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, considero procedente la solicitud formulada y con fecha 16 de mayo de 1990, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista en la fracción IV del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia, a JUAN RIOS PLIEGO, SANTIAGO RIOS CRUZ, ejidatarios sujetos a juicio privativo de derechos agrarios y a JESUS MAR-

TINEZ PLIEGO, poseedor de la parcela del ejidatario mencionado en primer término, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el 16 de agosto de 1991, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales, ejidatarios sujetos a juicio privativo de derechos agrarios y propuesto como nuevo adjudicatario, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a todos ellos, recabándose las constancias respectivas de fecha 29 y 30 de julio de 1991.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalado para que tuviera verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, no así los integrantes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia, pero si comparecieron los ejidatarios sujetos a juicio privativo de derechos agrarios JUAN RIOS PLIEGO y SANTIAGO RIOS CRUZ, así como JESUS MARTINEZ TORRES, persona que reclama derechos agrarios de posesión, relativos a la parcela del ejidatario mencionado en primer término, ofreciendo todos ellos las pruebas que estimaron pertinentes, mismas que se enunciarán y valorarán en el Considerando Tercero de esta resolución; por lo que, encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación, de conformidad a lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidad de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo a lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II, y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la citada Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

Tomo CIV | Toluca de Lerdo, Méx., martes 18 de agosto de 1992 | No. 53

S U M A R I O :

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Santiaguillo Tlalcalcali, municipio de Almoloya, de Juárez, Méx.

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Cacalomacán, municipio de Toluca, Méx.

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado San Bartolo Morelos, municipio de San Bartolo Morelos, Méx.

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Santiago Chimalpa, municipio de San Andrés Chiantla, Méx.

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Santiago Cuautlalpan, municipio de Tepotzotlán, Méx.

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado San Cristóbal de los Baños I, municipio de Ixtlahuaca, Méx.

(Viene de la primera página)

CONSIDERANDO TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 427 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al Delegado Agrario en el Estado de México, acompañó a su acuerdo de fecha 7 de mayo de 1990, mediante el cual solicitó la iniciación del procedimiento que nos ocupa, las siguientes pruebas:

1.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en el Acta de Matrimonio celebrado el 5 de marzo de 1990, entre los CC. Juan Ríos Pliego y Yolanda Modesta Cruz González, ante el Oficial del Registro Civil del Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México; prueba ésta, a la cual se le concede pleno valor probatorio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley agraria.

2.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en la documentación integrada con motivo de la investigación general de usufructo parcelario ejidal verificada en el poblado denominado "SANTIAGUITO TLALCALCALI", Municipio de Almoloya de Juárez, México, en asamblea general extraordinaria de ejidatarios el 27 de junio de 1979, a la cual se le concede pleno valor probatorio de conformidad al artículo 202 del citado Código Supletorio, y de ella se desprende, que dicha asamblea solicitó el reconocimiento de derechos agrarios a favor de JUAN RIOS PLIEGO, hasta en tres ocasiones, por encontrarse en posesión por más de dos años consecutivos de las parcelas de los CC. CRISPIN HERNANDEZ, titular del Certificado número 327060; DIONICIO HERNANDEZ, titular del Certificado número 1205217; y GILBERTO MARTINEZ MARTINEZ, titular del Certificado número 1205247.

3.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en un ejemplar de la Gaceta del Gobierno del Estado de México, de fecha 28 de noviembre de 1981, donde se contiene la Resolución Presidencial de fecha 23 de julio de 1980, mediante la cual se privó de sus derechos agrarios a Gilberto Martínez, se canceló el certificado número 1205247, que se le había expedido al ejidatario sancionado y se reconoció como nuevo adjudicatario a JUAN RIOS PLIEGO, Resolución a la cual se le concede pleno valor probatorio, por la misma razón que las anteriores.

4.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en el Certificado de Derechos Agrarios número 2214466, expedido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el 19 de diciembre de 1980, a favor de JUAN RIOS PLIEGO, en cumplimiento a la Resolución Presidencial de fecha 23 de julio de 1980, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 1980, Certificado que hace prueba plena.

5.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en la documentación integrada con motivo de la investigación general de usufructo parcelario ejidal verificada en el poblado denominado "SANTIAGUITO TLALCALCALI", Municipio de Almoloya de Juárez, México, en asamblea general extraordinaria de ejidatarios el 19 de febrero de 1988, a la cual se le concede valor probatorio pleno de conformidad al artículo 202 del citado Código Supletorio, y de ella se desprende, que dicha asamblea solicitó la privación de derechos agrarios de DIONICIO HERNANDEZ, titular del Certificado número 1205217, y como consecuencia propone como nuevo adjudicatario de tales derechos a SANTIAGO RIOS CRUZ; también dicha asamblea solicitó, la privación de los derechos agrarios de J. CARMEN ALVAREZ BERNAL, titular del Certificado número 1205138, y como consecuencia, propone como nueva adjudicataria a YOLANDA CRUZ DE RIOS.

6.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en la resolución dictada por esta Comisión Agraria Mixta, en fecha 5 de agosto de 1988, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "SANTIAGUITO TLALCALCALI", Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, mediante la cual se privó de sus derechos agrarios con el número progresivo 55, a J. Carmen Alvarez Bernal, se canceló el Certificado número 1205138, y se reconoció como nueva adjudicataria a YOLANDA CRUZ DE RIOS; también con el número progresivo 80, se privó de sus derechos agrarios a DIONICIO HERNANDEZ, se canceló el Certificado número 1205217, y se reconoció como nuevo adjudicatario a SANTIAGO RIOS CRUZ; prueba esta, que tiene pleno valor probatorio.

7.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en la resolución dictada con fecha 8 de abril de 1988, por la Segunda Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en el Toca número 2139/87, relativo a la Causa Penal 212/87, instruida en el Juzgado Tercero Penal del Distrito Judicial de Toluca, México, a Andrés Martínez Medina, Andrés Martínez Torres y JESUS MARTINEZ TORRES, por el delito de despojo en agravio de Anselmo Ríos Pliego y JUAN RIOS PLIEGO, en el que se hizo valer el recurso de apelación en contra del auto que niega la orden de reaprehensión de fecha 19 de octubre de 1987, mediante la cual se Confirma en sus términos el auto que niega la orden de reaprehensión; prueba a la cual se le concede valor probatorio pleno.

8.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en el acta relativa al desahogo de la prueba confesional a cargo de JUAN RIOS PLIEGO, ofrecida por Andrés y JESUS MARTINEZ TORRES, en el expediente número 4/89, relativo al conflicto por la posesión y goce de la parcela amparada con el certificado de derechos agrarios número 2214466, prueba que se desahogó el día 3 de julio de 1989, y en la cual el absolvente de la prueba JUAN RIOS PLIEGO, reconoce que Andrés y JESUS MARTINEZ TORRES, tienen la posesión de la parcela de la cual él es el titular, aseveración que hace al dar respuesta a la posición Décimo segunda; prueba ésta a la cual se le concede pleno valor probatorio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por su parte, los ejidatarios sujetos a juicio privado de derechos agrarios, durante la audiencia de pruebas y alegatos, ofrecieron de su parte, las siguientes:

A.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 19 de febrero de 1988, prueba ésta, que ya fue mencionada y valorada en el numeral 5, de las ofrecidas por el Delegado Agrario, por lo que en obvio de repeticiones, los razonamientos que ya fueron mencionados, se tienen por reproducidos.

B.- LA TESTIMONIAL, que corrió a cargo de los CC. J. CARMEN ALVAREZ - BERNAL y BENITO MORALES GONZALEZ, prueba ésta a la cual no se le concede valor probatorio alguno, porque los testigos al dar respuesta al interrogatorio que se les formuló, se contradicen con las documentales que como pruebas de su parte, aportó el Delegado Agrario anexas a su petición, siendo las más sobresalientes las siguientes: a).- al dar respuesta a la novena el testigo mencionado en segundo término, de nombre Benito Morales González, dice que Juan Ríos, tiene la posesión de su parcela, lo cual es contrario a la misma confesional de Juan Ríos Pliego, desahogada en el expediente 4/89, que reconoce que Andrés y JESUS MARTINEZ TORRES, tienen desde hace tres años la posesión de su parcela; b).- Este mismo testigo, al dar respuesta a la segunda directa, que se le formuló en relación con Santiago Ríos Cruz, dice que lo conoce desde el año de 1972, y en autos obra el acta de nacimiento de esta persona que aconteció el 25 de julio de 1977; c).- también éste testigo, a la quinta contestó que Dionicio Hernández, era padrino de Santiago Ríos Cruz; y a la sexta respondió, que Dionicio Hernández, falleció en el año de 1970, por lo que, si ésta persona murió en dicho año, y Santiago Ríos Cruz, nació en 1977, dicho testigo se contradice en sus declaraciones; d).- Además, al dar respuesta a la primera repregunta relacionada con la segunda directa, el mismo testigo manifiesta que Juan Ríos Pliego, contrajo matrimonio con Yolanda Modesta Cruz González, en el año de 1958, lo cual se contra- viene con la Documental Pública, aportada por el Delegado Agrario con el numeral 1, consistente en el acta de matrimonio de dichas personas que fue celebrado el 5 de marzo de 1970; e).- Por su parte, J. Carmen Alvarez Bernal, al dar respuesta a la primera repregunta relacionada con la primera directa, manifestó: "...que no lo recuerda, porque como tiene ya muchos años el declarante manifiesta que ya se le va el sentido.

C.- LA CONFESIONAL, a cargo de Jesús Martínez Torres, la cual fue desahogada, por su apoderada y esposa Blanca Medina de Torres, prueba ésta a la cual no se le concede ningún valor probatorio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 96 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley agraria, porque de las respuestas dadas a las posiciones formuladas, no se concluye que le perjudiquen,

A su vez, JESUS MARTINEZ TORRES, ofreció como pruebas de su parte, las siguientes:

- a).- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el Acta de Nacimiento del niño SANTIAGO RIOS CRUZ, acaecida el 25 de julio de 1977, siendo sus padres Juan Ríos Pliego y Modesta Cruz de Ríos; documental a la cual se le concede pleno valor probatorio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 202 del Código Supletorio.
- b).- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES;
- c).- LA PRESUNCIONAL en su doble aspecto legal y humana.

Respecto a las pruebas INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y PRESUNCIONAL en su doble aspecto legal y humana, vemos que tienen relevancia, tomando en consideración que la causal de privación de derechos agrarios ejercida por el Delegado Agrario en su petición, es la número IV del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esto es, por acaparar el beneficio o la posesión de otras unidades de dotación; de la simple lectura a dicha causal, se llega al conocimiento que el acaparamiento puede ser de dos formas, una de ellas es poseer varias unidades de dotación, y la otra es, acaparar el beneficio de otras unidades de dotación, es por ello, que si como quedó demostrado JUAN RIOS PLIEGO, está reconocido como titular del Certificado número 2214466; su esposa YOLANDA CRUZ DE RIOS, fué reconocida como nueva adjudicataria por resolución de ésta Comisión Agraria Mixta de fecha 5 de agosto de 1989, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México; y su hijo SANTIAGO RIOS CRUZ, menor de edad que cuando fue reconocido contaba con escasos 12 años de edad, ahora titular con Certificado de derechos agrarios a su favor número 3621090, es lógico concluir, que como Jefe de Familia, Juan Ríos Pliego, está acaparando no solo el beneficio de otras unidades de dotación, sino también la posesión de las parcelas de su esposa y de su menor hijo, por lo que es procedente la privación de derechos agrarios solicitada por el Delegado Agrario en contra de Juan Ríos Pliego y de Santiago Ríos Cruz; sirve de apoyo para tal determina-

ción la interpretación que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha hecho al artículo 78 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la tesis que aparece en la página 369, del Informe rendido por su Presidente al concluir el año de 1983, Tercera Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, que se transcribe para mayor fundamentación: - - "...AGRARIO. ACAPARAMIENTO DE PARCELAS. CUANDO NO SE CONSIDERA QUE EXISTE.- Si bien es cierto que el artículo 78 de la Ley Federal de Reforma Agraria no prohíbe que ambos cónyuges puedan poseer parcelas, también lo es, que tal situación es aceptable cuando antes de contraer matrimonio, éstos ya disfrutaban de unidad de dotación parcelaria, más no cuando contraen matrimonio y uno de los cónyuges ya cuenta con una parcela ejidal y otro no, y que posteriormente, éste pretenda obtener otra dotación..."

A mayor abundamiento, Juan Ríos Pliego, no solo acapara como Jefe de Familia, la posesión y el beneficio de la unidad de dotación de su esposa, sino también la de su hijo menor Santiago Ríos Cruz, pues tanto éste como su madre, dependen económicamente de él, en vista de lo cual, también procede la privación de derechos agrarios del citado menor, porque de no hacerlo, Yolanda Cruz de Ríos, estaría acaparando el beneficio de esa unidad de dotación.

Por otra parte, de las pruebas aportadas por el Delegado Agrario con los numerales 7 y 8, se llega al conocimiento de que desde hace aproximadamente tres años Andrés y Jesús Martínez Torres, se encuentran en posesión de la parcela que aparece a nombre de Juan Ríos Pliego, que se encuentra amparada con el Certificado de Derechos Agrarios número 2214466, por lo que es procedente reconocer como nuevo adjudicatario a JESUS MARTINEZ TORRES, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 72 fracción III, de la Ley Federal de Reforma Agraria, sirviendo de apoyo a tal determinación la tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en las páginas 327 y 328, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tg. mo V, Enero-Junio de 1990, Segunda Parte-1, que señala: "...PARCELAS EJIDALES, POSESION POR QUIENES NO HAN SIDO RECONOCIDOS COMO EJIDATARIOS PRODUCE CONSECUENCIAS JURIDICAS.- El artículo 72, fracciones III y IV, de la Ley Federal de Reforma Agraria, prevé la posibilidad de que los vecinos de los núcleos ejidales 'que no figuraron en las solicitudes o en el censo' puedan trabajar terrenos del ejido y le otorga a ese acto consecuencias de derecho, como lo es la de comprenderlos dentro del catálogo de preferencias y exclusión a que debe sujetarse la asamblea general para hacer nuevas adjudicaciones de unidades de dotación. Consecuentemente la posesión de una parcela ejidal ejercida, por quien no es su legítimo titular, produce consecuencias jurídicas..."; es pertinente mencionar, que si el criterio transcrita menciona que debe ser tomado en cuenta por la asamblea general, de la lectura al artículo 426 de la citada Ley, que faculta al Delegado Agrario a proponer en su caso la nueva adjudicación, también es extensiva dicha tesis a ésta persona.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SANTIAGUITO TLALCILCALI", Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, por estar acaparando la posesión y el beneficio de otras unidades de dotación de JUAN RIOS PLIEGO y de SANTIAGO RIOS CRUZ. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios números 2214466 y 3621090, que se les habían expedido a su favor.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudica la unidad de dotación de referencia por venirla cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado SANTIAGUITO TLALCILCALI, Municipio de ALMOLOYA DE JUAREZ, del Estado de México, al C. JESUS MARTINEZ TORRES. Consecuentemente, expedirle su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata, de conformidad a lo establecido en el artículo 69 de la Ley de la Materia.

TERCERO.- De conformidad a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, notifíquese al Comisariado Ejidal del poblado SANTIAGUITO TLALCILCALI, Municipio de ALMOLOYA DE JUAREZ, del Estado de México, para que en

Asamblea General adjudique la unidad de dotación que perteneció al ejidatario sancionado SANTIAGO RIOS CRUZ, en los términos de esta Ley.

CUARTO.- Publíquese esta resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y nueva adjudicación de unidad de dotación en el ejido del poblado denominado SANTIAGUITO TLALDILCALI, Municipio de ALMOLOYA DE JUAREZ, del Estado de México y de conformidad a lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra, para la expedición del Certificado de Derechos Agrarios; Notifíquese y ejecútese.

Así lo resolvieron los integrantes de ésta Comisión Agraria Mixta, en Toluca, México, a los 27 días del mes de Noviembre de 1991.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC. ALEJANDRO MENDOZA S.

EL SECRETARIO

LIC. JUAN MANUEL ORTIZ ANG.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE ARMANDO DIAZ SANTIAGO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ DIAZ.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

C. FLORENTINO MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO -- 22/974-3 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CACALOMACAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 4560 DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 1991, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CACALOMACAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 5 DE JUNIO DE 1991 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 17 DE JUNIO DE 1991, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENTIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, ASI COMO LA BAJA POR FALLECIMIENTO DE LOS EJIDATARIOS Y LA CORRESPONDIENTE NUEVA ADJUDICACION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 8 DE ENERO DE 1992 ACUERDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDO SEÑALADO EL DIA 17 DE FEBRERO DE 1992 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS DE COMISION PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO --

PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEBULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 30 DE ENERO DE 1992, -- SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL UNICAMENTE, NO ASI DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENÓ DICHTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE EN CUENTA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIEREN EN EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 17 DE JUNIO DE 1991, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; RESPECTO DE LA SOLICITUD DE LA REFERIDA ASAMBLEA, EN EL SENTIDO DE QUE SE RECONOZCAN A 104 CAMPESINOS POR HABER ABIERTO NUEVAS TIERRAS AL CULTIVO, DESDE HACE MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, SIN PERJUICIO DE TERCERO ALGUNO, NO ES PROCEDENTE TAL RECONOCIMIENTO, EN VIRTUD DE QUE LOS CAMPESINOS DE LOS CUALES SE ASIENTA SU NOMBRE EN LA MULTICITADA ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, NO REUNEN LOS REQUISITOS LEGALES QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 220 Y 307 FRACCION VII, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

ES PROCEDENTE HACERLE LA CORRECCION AL PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO GREGORIO MAGNO BERRA, DE SU APELLIDO MATERNO COMO FUE LA SOLICITUD DE ESTE EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, POR CONSECUENCIA SU NOMBRE CORRECTO Y COMPLETO ES EL ANTERIORMENTE SEÑALADO.

CON RELACION A LA PETICION ILICHA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS EN EL SENTIDO DE QUE SE DE DE BAJA A 16 EJIDATARIOS, YA QUE ESTOS FALLECIERON, ASI COMO LA NUEVA ADJUDICACION DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN POSEYENDO LOS TERRENOS QUE AMPARAN DICHS DERECHOS, AL CELEBRARSE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, EL DIA 17 DE FEBRERO DE 1992, SE LLEGA A LA CONCLUSION DE QUE UNICAMENTE DOS NUEVOS ADJUDICATARIOS PUDIERON PRESENTAR LAS ACTAS

DE DEFENSA DE LOS EJIDATARIOS DE LOS CUALES SE SOLICITA LA PERDIDA DE SUS DERECHOS AGRARIOS POR FALLECIMIENTO, SIENDO ESTOS LOS CASOS DE LOS CC. CUENCA FAJARDO EMILIO CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS 751184 Y NAVA RUBI ELADIO CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS 1688887, POR LO TANTO ES PROCEDENTE LA BAJA POR FALLECIMIENTO DE LOS EJIDATARIOS ANTES SEÑALADOS, Y LA NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR DE CUENCA TELESCORO Y AULETIN NAVA MAGNO.

POR LO QUE RESPECTA A LOS 14 CASOS RESTANTES, DE LOS CUALES NO SE PUDO CONSTATAR EL FALLECIMIENTO DE LOS EJIDATARIOS DE LOS CUALES SE SOLICITO LA PERDIDA DE SUS DERECHOS AGRARIOS POR LA CITADA CAUSA, ESTA DEPENDENCIA DETERMINA EXCLUIRLOS DE LA PRESENTE RESOLUCION, PARA QUE SEAN TRATADOS NUEVAMENTE ANTE UNA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, PARA QUE EN ELLA SE DETERMINE LO QUE LEGALMENTE PROCEDA, Y ASI ESTA DEPENDENCIA PUEDE RESOLVER CADA UNO A DERECHO, SIENDO ESTOS LOS CASOS DE LOS CC.: 1.- GONZALEZ SANCIANA VDA. DE F., CON CERTIFICADO 2973303, 2.- REY SINO YEORA MANZANARES, CON CERTIFICADO 2973595, 3.- GONZALEZ FRANCISCO, CON CERTIFICADO 10597, 4.- ALCANTARA ALFONSO, CON CERTIFICADO 10655, 5.- VILLALBA JOSE, CON CERTIFICADO 10700, 6.- AVILES FRANCISCO, CON CERTIFICADO 10711, 7.- N. GREGORIA AVILES VDA. DE, CON CERTIFICADO 10795, 8.- OLIVOS JUANA VALLEJO VDA. DE, CON CERTIFICADO 10799, 9.- RUBI JULIAN, CON CERTIFICADO 10814, 10.- COETZ LAUREANO, CON CERTIFICADO 10829, 11.- VALLEJO LUIS, CON CERTIFICADO 10831, 12.- VALLEJO MARGARITA VALDEZ VDA., CON CERTIFICADO 10832, 13.- JIMENEZ FELIX, CON CERTIFICADO 10855 Y 14.- OLIVOS JOSE, CON CERTIFICADO 10911.

DE IGUAL FORMA DEBERAN DE TRATARSE NUEVAMENTE EN UNA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS LOS CASOS DE LOS EJIDATARIOS QUE A CONTINUACION SE SEÑALAN, CADA VEZ DE QUE SE ARGUMENTA DE QUE SE DESCUBREN ESTOS, AGENAS DE QUE NO SE PRESENTARON A LA ASAMBLEA, PARA QUE ASI ESTA DEPENDENCIA PUEDA DETERMINAR LO QUE LEGALMENTE PROCEDA, SIENDO ESTOS LOS CC.: 1.- FAJARDO AMBRASIO, CON CERTIFICADO 751185, 2.- MARTINEZ FRANCISCO, CON CERTIFICADO 751199, 3.- SANDOVAL FRANCISCO, CON CERTIFICADO 751224, 4.- VALLEJO AMALIA, CON CERTIFICADO 751228, 5.- ROMERO JOAQUIN, CON CERTIFICADO 751291, 6.- LOPEZ VICENTE, CON CERTIFICADO 751310, 7.- BARRERA CON AGUILAR MAXIMILIANO, CON CERTIFICADO 751322, 8.- HERNANDEZ ELADIO, CON CERTIFICADO 751359, 9.- SANCHEZ EULALIO, CON CERTIFICADO 10737, 10.- OLIVOS MELCHOR, CON CERTIFICADO 10879, Y 11.- ROMERO VICENTE, CON CERTIFICADO 10914.

RESPECTO A LOS CASOS DE LOS CUALES LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITO LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS DE LOS EJIDATARIOS, POR HABER INCURRIDO ESTOS EN LA CAUSAL DE DOTACION QUE ESTABLECE EL ARTICULO 85 EN SU FRACCION V DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SUSPENDIENDOSE ESTO EN LA RESOLUCION ANTERIOR FRACCIONADA EL 14 DE JUNIO DE 1991, DE LA CUAL LA ASAMBLEA HACE REFERENCIA, MISMA QUE NO SE AGREGA A LOS ANOS DEL EXPEDIENTE, EN FIN CUENTA ESTA DEPENDENCIA DETERMINA CANCELAR LOS CASOS QUE A CONTINUACION SE SEÑALAN, CADA VEZ DE QUE NO SE DETIENE REALMENTE DE QUE ESTOS EJIDATARIOS HAYAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LES IMPUTAN, DEBIENDO DE SER TRATADOS ANTE UNA NUEVA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS PARA QUE SE DETERMINE LO QUE LEGALMENTE PROCEDA EN LOS MISMOS, Y ASI ESTA DEPENDENCIA PUEDE RESOLVER CONFORME A DERECHO, SIENDO ESTOS: 1.- GONZALEZ MARCIANO, CON CERTIFICADO 751191, 2.- ALAMIS REFUGIO CARBONALVA, CON CERTIFICADO 10489, 3.- SANTA ANA ARTEMIO, CON CERTIFICADO 10498, 4.- ROMERO FAUSTO, CON CERTIFICADO 10528, Y 5.- FLORES FELICIANO, CON CERTIFICADO 10600.

RESPECTO AL CASO DE FIERRO JUAN TITULAR DEL CERTIFICADO 10546, DEL CUAL LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, ARGUMENTANDO DE QUE EXISTIO CONFLICTO EN EL PRESENTE DERECHO, BAJO EL NUMERO 38/979, ENTRE FELICIANO CARTA VILLANUEVA Y CARMEN SALAZAR VDA. DE FIERRO, EL CUAL FUE RESUELTO EL 7 DE JULIO DE 1983, EN FAVOR DE FELICIANO CARTA VILLANUEVA, EJECUTANDOSE EL 9 DE MARZO DE 1986, PERO LA ASAMBLEA NO LE RECONOCE NINGUN DERECHO AL ANTES MENCIONADO, MANIFESTANDO DE QUE ESTE VENDIO UNA FRACCION DE LA PARCELA A RAYMUNDO BERNAL, POR LO QUE

ESTA DEPENDENCIA AL VER DE QUE EXISTE CONCORDANCIA EN EL PRESENTE CUAL DETERMINA EXCLUIRLO DE LA PRESENTE RESOLUCION, PARA QUE MEDIANTE UNA NUEVA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, SE DETERMINE LO QUE PROCEDA LEGALMENTE, Y ASI ESTA DEPENDENCIA RESOLVERA EN FAVOR DE SU DERECHO CADA VEZ DE QUE SEAN LIENOS EN LA PARCELA DE FELICIANO CARTA VILLANUEVA, DEL CUAL JUAN SE SOLICITABA LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS QUE SE TRATAN EN LOS EXPEDIENTES TRAMITES LOCALES.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENDIDO CULATIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 17 DE JUNIO DE 1991; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CACALOMACAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- GONZALEZ ZACORA FRANCISCO, 2.- VALDES MIGUEL, 3.- FLORES NAVA, 4.- GUADALUPE LOPEZ JASSO, 5.- FAJARDO JASSO AMALIA, 6.- GOMEZ GARCIA RAUL, 7.- OLASCOAGA HERMELINDA, 8.- OLIVOS VDA. DE SANCHEZ ANA, 9.- ANTONIO JASSO SANCHEZ, 10.- SOCORRO MENDIETA RAMIREZ, 11.- PATRICIA CARONA MARIN, 12.- ESTEBAN CUENCA VALLEJO, 13.- CELSO BLANCA, 14.- JOSEFINA MARIN, 15.- LUIS MAGNO SANCHEZ, 16.- GENARO GARCIA URBINA, 17.- FAJARDO ALFONSO, 18.- JASSO REGINO, 19.- ROMERO PELMILIVO, 20.- VILLANUEVA RICARDO, 21.- SANDOVAL AMBROSIO Y 22.- JASSO REGINO. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- VARGAS MARIA DE JESUS, 2.- GONZALEZ FLENCIO, 3.- GONZALEZ BERNARDA, 4.- GONZALEZ USALDA, 5.- PEREZ ANA, 6.- VALDEZ ENRIQUE, 7.- VALDEZ MERCEDES, 8.- VALDEZ MODESTA, 9.- VALDEZ SOCORRO, 10.- VALDEZ TERESA, 11.- FLORES EVA, 12.- FLORES CARMEN, 13.- MUCIRO FAJARDO GUILLERMO, 14.- FAJARDO JACINTO, 15.- VALDEZ JOVITA, 16.- JASSO AURORA, 17.- ROMERO JUAN, 18.- VAZQUEZ ALONZA, 19.- ROMERO MERCEDES, 20.- SANDOVAL FRANCISCO Y 21.- VALDEZ MARIA; CONSECUENTEMENTE SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 751192, 2.- 751242, 3.- 751345, 4.- 1688902, 5.- 1688914, 6.- 1688936, 7.- 1688939, 8.- 1688940, 9.- 2973325, 10.- 2973368, 11.- 2973438, 12.- 2973520, 13.- 2973550, 14.- 2973588, 15.- 2973605, 16.- 2973614, 17.- 10487, 18.- 10564, 19.- 10634, 20.- 10671, 21.- 10675 Y 22.- 9000026.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIDAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CACALOMACAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- TOMAS GONZALEZ VARGAS, 2.- DAVID BERRA BARRIENTOS, 3.- REYES GARCIA RAMIREZ, 4.- ANDRES FELIX LOPEZ BOCARDO, 5.- FAUSTINO URBINA SALAZAR, 6.- HECTOR ROMERO VALDEZ, 7.- BERRA OLASCOAGA EPIFANIO, 8.- GASPAR ROMERO VALDEZ, 9.- URBANO SANCHEZ GUILLERMO, 10.- MARIA CONSUELO CONCEPCION MENDIETA RAMIREZ, 11.- MARICELA GONZALEZ VALDEZ, 12.- ELIZABETH JURADO RICO, 13.- GABRIEL VALDES ALBARRAN, 14.- IGNACIO RAFAEL PEREZ VALENZUELA, 15.- GREGORIO MAGNO BERRA, 16.- SPREN GENARO GARCIA VILLANUEVA, 17.- EMILIA FAJARDO DE CONDE, 18.- GERTRUDIS VALDEZ RAMIREZ, 19.- DIEGO SANCHEZ GUILLERMO, 20.- VILLANUEVA ANSELMO, 21.- J. TRINIDAD MIGUEL GONZALEZ AMBRIZ Y 22.- FACUNDO SANCHEZ BARRIOS. CONSECUENTEMENTE, EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ADICIONA A LOS EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- POR FALLECIMIENTO SE DA DE BAJA A LOS EJIDATARIOS: 1.- CUENCA PAJARCO EMILIO Y 2.- NAVA RUBI ELADIO; LUEGO ENTORNOS CANCELÉSELES LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS NUMEROS: 1.- 751184 Y 2.- 1688887, QUE LES FUEHA EXPEDIDO EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CACALOMACAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, DEL ESTADO DE MEXICO, POR CONSECUENCIA SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, EN FAVOR DE LOS CC. 1.- CUENCA TELESFORO Y 2.- AGUSTIN NAVA MAGNO; CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS, EN BASE A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 69 DE LA LEY AGRARIA, QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO QUE NOS OCUPA.

CUARTO.- PUBLICÓSE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CACALOMACAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMÍTASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFÍQUESE Y EJECÚTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 21 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 1992.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. JUAN CARLOS ORTIZ ANG.

LIC. JOSE ALDO CRUZ SANTIAGO

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS

LIC. CARLOS GUERRA CRUZ

C. FLORENTINO MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO

607/974-3 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN BARTOLO MORELOS, MUNICIPIO DE SAN BARTOLO MORELOS, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 7239 DE FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 1991, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN BARTOLO MORELOS, MUNICIPIO DE SAN BARTOLO MORELOS, DEL ESTADO DE MEXICO ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 25 DE JULIO DE 1991, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 4 DE AGOSTO DE 1991, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES QUE LO CEJAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPOSITA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 14 DE ENERO DE 1992 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAU-

SAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDO NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA, Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 17 DE FEBRERO DE 1992 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEFENDERIA AGRARIA, QU EN NOTIFICACION PERSONAL MENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECADANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINDAD ANTE CUATRO JUSTIFICOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 29 DE ENERO DE 1992, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASIENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASISTIA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALLEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSARRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDO EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALIDADO LAS PRUEBAS OBRANTES, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 4 DE AGOSTO DE 1991, EL ACTA DE DESAVENCINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS JUECES DE PRIMERA DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS; RELATIVO A LA PARCELA DE APALIA ESPERUEL VEA. DE CUEDA, AMPARADA CON EL CERTIFICADO 2063716 DONDE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PARECE COMO NUEVO ADJUDICATARIO A VICENTE ORLANDO EL PRESENTE CASO DEBE EXCLUIRSE DE ESTA SOLUCION A FIN DE QUE SEA TRATADO EN UNA NUEVA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL TODA VEZ QUE EL NUEVO ADJUDICATARIO SE ENCUENTRA EN POSESION Y PROPUES TO EN LA UNIDAD QUE PERTENECE A LA C. AURELIA MARTINEZ AMPARADA CON EL CERTIFICADO 1255717.

EN RELACION A LA PARCELA DE VICENTE ALFONSO TUDAR DEL CERTIFICADO 1255366 DONDE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONE COMO NUEVA ADJUDICATARIA A MARTA DE LA LUZ CASTILLO, QUIEN COMPARECIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA MEDIANTE ESCRITO PRESENTADO EL 19 DE FEBRERO DE 1992 ACLARANDO QUE SU NOMBRE COMPLETO ES EL DE MARTA DE LOS ANGELES CASTILLO MARTINEZ, ANEXANDO COMO PRUEBA EN EL FOLIO 21

18 de agosto de 1992

ACTA DE NACIMIENTO POR LO QUE SE CONSIDERA PROCEDENTE LA CONFECCION DE SU NOMBRE AL IGUAL QUE LAS DEMAS PERSONAS QUE COMPARECIERON A LA JU-- DIENCIA DE FIRMAS Y ASESORES.

LA ASAMBLEA GENERAL DE ESTATIARIOS ESTA SOLICITANDO EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS DE 100 CAMPESINOS QUE HAN ABANDONADO NUEVAS TIERRAS AL CULTIVO; ESTA COMISION AGRARIA NIXTA CUATROTERA IN-- PROCEDENTE TAL SOLICITUD EN VIRTUD DE QUE NO REUNEN LOS REQUISITOS -- QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 269, 270 Y 277 FRACCION VII DE LA LEY GE-- NERAL DE REFORMA AGRARIA.

RELATIVO A LOS CERTIFICADOS 1255189 DONDE APARECE COMO TITULAR MELLENDEZ LUCIANO ALBERTO, LIZIARDI GONZALEZ AURELIA CON CERTIFI-- CADO 3607337, FERNANDO BENITEZ MARTINEZ CON CERTIFICADO 3607336 Y -- FRANCISCA GONZALEZ MARTINEZ CON CERTIFICADO 3622493, ESTOS NO FUERON -- TOMADOS EN CONSIDERACION EN LA PRESENTE DOCUMENTACION, POR LO QUE DE-- BERAN SER TRATADOS MEDIANTE UNA NUEVA INICIACION GENERAL DE USU-- FRUCTO FUNDAMENTO EJIDAL.

C DELIBERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS DE SECCION DE-- GUN COMUNITARIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVAN-- DO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HA-- BIENDOSE PROPUESTO EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA AGAS-- BLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ESTATIARIOS, CELEBRADA EL 4 DE AGOSTO DE 1991; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION -- III, 86, 200 Y 201 AFFLIGIDAS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROMUEVE POR VOTO LOS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICU-- LO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE -- DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPOSTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICU-- LOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE LICENTA LA EXFIRACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN BARTOLO NOROCCOS, MUNICIPIO DE SAN BARTOLO MORELOS, ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTI-- VOS A LOS CC.: 1.- MANUEL URSULA PATRICIO, 2.- CASTILLO MARTINEZ --- FRANCISCO, 3.- CARREOLA MIRANDA EVENCIO, 4.- FLORES LAGUNES LUIS, 5.- FLORENTINO CLESTINA TORIBIO, 6.- HUITRON GONZALEZ ANASO, 7.- RUMALDO-- GONZALEZ LUCIO, 8.- VICTORIANO TORRES PLACIDO, 9.- VELAZQUEZ PEREZ -- ROSALDO, 10.- CASTELLANOS FRANCISCO SATURNINO, 11.- MELLENDEZ LIBRADO-- ALBERTO, 12.- CRISTOBAL HERNANDEZ JOSE, 13.- MARTINEZ HERMANEGILDO -- JOSE, 14.- HERNANDEZ HERNANDEZ ISIDORO, 15.- ASCENCIO REYES MANUEL, -- 16.- ANACLETO PEREZ CRISCIANCO, 17.- ALVAREZ SERRANO ROSENDO, 18.- -- SUGENTO VILLA MIGUEL, 19.- GARCIA FLORES TOMASA, 20.- GARCIA FLORES -- TRUO, 21.- LAZARO ANDRES MOLESTO, 22.- MARTINEZ ZEPEDA JUANA, 23.- -- MONTERO JIMENEZ FIDEL, 24.- MARGARITO LONGINOS JUAN, 25.- VICTORIANO-- FRANCISCO FELIX, 26.- SALVADOR PABLO, 27.- SANTOS JESUS, 28.- MIGUEL-- VADARIO, 29.- EVARISTO VIVAL, 30.- PLOQUINJO JOSE, 31.- CERVANTES --- CRISTIN, 32.- MACIAS JOSE, 33.- MATIAS FRANCISCO, 34.- BACILIO TOMAS, 35.- TOMAS JUAN, 36.- VICENTE ALFONSO, 37.- NARCISO JOSE, 38.- MARTIN -- HERAPTO, 39.- ANACLETO APOLINAR, 40.- FLORES PEDRO, 41.- VELAZQUEZ -- ANSEL, 42.- CEDILLO ASCENCIO, 43.- FRANCISCO IGNACIO, 44.- MAGNO HILA-- RIO, 45.- MORALES FELIX, 46.- ALCANTARA GREGORIO, 47.- ALCANTARA F -- JIC, 48.- FELICIO JOSE, 49.- JERONIMO PONCIANO, 50.- LONGINOS AMBRO-- SIO, 51.- MARTINEZ GUILLEMO, 52.- NICOLAS PEDRO, 53.- PAULINO AGUS-- TIN, 54.- RICARDO RICARDO, 55.- REYES SOTERO, 56.- VIGAL LUIS, 57.- -- VAZQUEZ PABLO, 58.- ZARAGOZA BUSTAQUIO, 59.- CEDILLO J. CESARDO, 60.- -- VAZQUEZ MOISIS F., 61.- MARTINEZ CECILIO, 62.- GONZALEZ EUGENICO, 63.- -- MACILIANO ALBINO, 64.- MARGARA CRESTINO, 65.- LONGINOS PEDRO, 66.- -- MARTINEZ JUAN, 67.- CAJETANO JOSE, 68.- JIMENEZ JOSE, 69.- GERONIMO -- MILLIANO, 70.- CASTILLAS MARGARITO, 71.- MARTINEZ GUILLERMO, 72.- CUE-- BAS MANUEL, 73.- ESPEJEL BENITO, 74.- DAYASO NICOLAS, 75.- ROSALES -- MARTIN, 76.- HERCULANO EBERICO, 77.- GUORNO NICOLAS, 78.- PAULINO -- CASTILLO, 79.- ANAYA ZEPHERINA, 80.- ANAYA LUZ, 81.- ALLENDE ESTEBAN, -- 82.- MARTINEZ SECUNDINA, 83.- FRANCISCO YLESIOS, 84.- MANUEL SILVES-- TRU, 85.- FLORES TOMAS, 86.- GONZALEZ ANTONIO, 87.- ALCANTARA PADILLA -- GONZ, 88.- TOMAS JUAN, 89.- DIAZ CLEMENTE B., 90.- MOLES APOLINAR, -- 91.- MARTINEZ ANSELIA, 92.- MARTINEZ J. GUADALUPE, 93.- MAGNO MA. --- PATRICIA ROSA, 94.- FLORENTINO ALBERTO, 95.- MIRANDA PINA ANDRES, ---

96.- ANAYA JOAQUINA, 97.- CASTILLO LUCIO, 98.- SIMONEZ SIDA LUIS, --- 99.- CABALLERO CUSVAS MA. GUADALUPE, 100.- HERMANEGILDO MEDINA, 101.- -- CEBALLOS OSORRIO PAULINO, 102.- PLAZA MIRANDA ANACLETO, 103.- CASTILLO -- MARTINEZ MARTINA, 104.- GARCIA VOA. DE PEREZ GUADALUPE, 105.- CANIAS -- MARTINEZ MATILDE, 106.- ROBLES GONZALEZ JULIAN, 107.- RAMONA VOA. DE -- OCTAVIANO MARI, 108.- BENITEZ MARTINEZ MIGUEL, 109.- HERMANEGILDO -- VICTORIANO LINO, 110.- HERMANEGILDO GARCIA ROBERTO, 111.- CRISTIN --- EFANUCENO, 112.- AGUSTIN ANACLETO AYALA, 113.- ADAN LONERNO LA LLINO, 114.- SOCORRO RICARDO PEDRO, 115.- BARTHO BUSTILLO, 116.- AGUSTO --- AGUILERA, 117.- HERACLEO MONTERO VAZQUEZ, 118.- GERONIMO MONTEO CAMILO -- LA, 119.- JULIANA MARTINEZ Y 120.- MANUEL PATRICIO. POR LA VENTA PA-- ZON SE PRIAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- --- MANUEL MARIA GUADALUPE, 2.- NIEVES MARFA LUCARIA, 3.- PATRICIA MARIA -- 4.- LIRA MARIA DEL CARMEN, 5.- ELAS MARIA RAMONDA, 6.- HUITRON L. -- TIBURCIO, 7.- LUIS B. MARTA, 8.- GERMAN HUITRON L., 9.- JOSE LUIS --- HUITRON L., 10.- BENJAMIN HUITRON L., 11.- ESMA HUITRON L., 12.- ANAS -- TACIA HUITRON L., 13.- ACILA HUITRON L., 14.- FLORINA HUITRON L., --- 15.- CRUZ MARGARITA, 16.- RUMALDO C. ANICETO, 17.- ANTONIO RUMALDO C. -- 18.- DOMINGO RUMALDO C., 19.- ALBERTINA RUMALDO C., 20.- PASQUALA --- RUMALDO C., 21.- ESQUIEL RUMALDO C., 22.- SALVADOR RUMALDO C., 23.- -- ELOGIA RUMALDO C., 24.- CARLEN RUMALDO C., 25.- GUADALUPE RUMALDO C., 26.- ESTHER RUMALDO C., 27.- VICTORIANO T. CLARENTE, 28.- GERONIMO C., -- LUCIA, 29.- LEONARDO VICTORIANO C., 30.- GERONIMO VICTORIANO T., 31.- -- JULIA VICTORIANO T., 32.- OFELIA VICTORIANO T., 33.- VELAZQUEZ M. LAU-- REANO, 34.- MIRANDA C. EMILIA, 35.- REFUGIO VELAZQUEZ M., 36.- CARLO -- LLANOS G. JAVIER, 37.- GASPAR MARIA FRANCISCO, 38.- MARGARITA CASTE-- LLANOS G., 39.- SOCORRO CASTELLANOS G., 40.- GREGORIO CASTELLANOS G., 41.- BENITEZ GERONIMO MARCELINA, 42.- MELLENDEZ B. MARIA MERCEDES, 43.- -- MARIA MELLENDEZ B., 44.- HERNANDEZ B. TOMAS, 45.- BENITEZ MARIA, 46.- -- MARTINEZ V. JOSE CARMEN, 47.- VEGA P. BRIGIDA, 48.- GREGORIO MARTINEZ -- V., 49.- DELFINA MARTINEZ V., 50.- ABUNCION MARTINEZ V., 51.- MA. LUI -- SA MARTINEZ V., 52.- BRI LIA MARTINEZ V., 53.- ASCENCIO V. FRANCISCO, -- 54.- VICTORIANO P. PILAR, 55.- J. JESUS ASCENCIO V., 56.- ANDRES ALEN-- CIO V., 57.- REMEDIOS ASCENCIO V., 58.- JUANA ASCENCIO, 59.- ANACLETO -- H. ALBERTO, 60.- HERNANDEZ T. PETRA, 61.- JAVIER ANACLETO H., 62.- -- GIBELIA ANACLETO H., 63.- ZENaida ANACLETO H., 64.- TERESA ANACLETO -- H., 65.- ALVAREZ R. FRANCISCO, 66.- ESCANDON L. ROSA, 67.- JUANES G., -- VICTOR, 68.- SUAREZ G. LUIS, 69.- SUAREZ G. JUAN, 70.- SUAREZ G. IBAIS -- 71.- GARCIA V. ANTONIO, 72.- VELAZQUEZ O. EUGENIA, 73.- GARCIA V. --- JUAN, 74.- LAZARO R. DOMINGO, 75.- REYES MARIA CANCELARIA, 76.- PABLO -- LAZARO REYES, 77.- RAUL LAZARO REYES, 78.- AURELIA LAZARO REYES, 79.- -- ELENA LAZARO REYES, 80.- CASTILLO M. ANGELA, 81.- CASTILLO MANUEL, -- 82.- MANUEL CASTILLO M., 83.- RAFAEL CASTILLO M., 84.- JOAQUIN CASTI -- LLO M., 85.- GUILLERMINA CASTILLO M., 86.- EULALIA CASTILLO M., 87.- -- MONTERO V. EDUARDO, 88.- VAZQUEZ T. MINERVA, 89.- J. GUADALUPE MONTE-- RO V., 90.- JUANA MONTERO V., 91.- ALICIA MONTERO V., 92.- ALEMAN CA-- DALLERO JAVIER, 93.- GONZALEZ HERNANDEZ CELIA, 94.- CEBALLOS GONZALEZ -- PORFIRIO, 95.- PLAZA CARREOLA CARLOS, 96.- MOLINA CASTILLO GARTEL, -- 97.- PEREZ GARCIA NICOLAS, 98.- ESPEJEL EVARISTA, 99.- ROBLES ESPEJEL -- CRISPINO, 100.- OCTAVIANO RAMONA AMBROSIO, 101.- BENITEZ MARTINEZ --- VICTORIA, 102.- CORRIENTE FLORES GRACIELA, 103.- HERMANEGILDO CORRIEN -- TE ADRIAN, 104.- PEDRAZA LEBEZMA ELISA. CON CONSECUENCIA SE CANCELAN -- LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE SUBSISTIVAMENTE SE LES --- EXPIDIERON A LOS ESTATIARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 1255179, 2.- -- 1255280, 3.- 1255114, 4.- 1255121, 5.- 1255124, 6.- 1255126, 7.- -- 1255158, 8.- 1255167, 9.- 1255168, 10.- 1255184, 11.- 1255189, 12.- -- 1255193, 13.- 1255194, 14.- 1255196, 15.- 1255197, 16.- 1255201, --- 17.- 1255210, 18.- 1255234, 19.- 1255246, 20.- 1255247, 21.- 1255261 -- 22.- 1255265, 23.- 1255271, 24.- 1255283, 25.- 1255351, 26.- 1255358 -- 27.- 1255358, 28.- 1255363, 29.- 1255367, 30.- 1255369, 31.- 1255370 -- 32.- 1255374, 33.- 1255379, 34.- 1255381, 35.- 1255384, 36.- 1255386, -- 37.- 1255387, 38.- 1255388, 39.- 1255389, 40.- 1255391, 41.- 1255414 -- 42.- 1255419, 43.- 1255420, 44.- 1255424, 45.- 1255429, 46.- 1255434 -- 47.- 1255437, 48.- 1255446, 49.- 1255456, 50.- 1255465, 51.- 1255468 -- 52.- 1255481, 53.- 1255484, 54.- 1255489, 55.- 1255491, 56.- 1255496 -- 57.- 1255497, 58.- 1255507, 59.- 1255509, 60.- 1255513, 61.- 1255518 -- 62.- 1255522, 63.- 1255526, 64.- 1255529, 65.- 1255532, 66.- 1255535 -- 67.- 1255547, 68.- 1255544, 69.- 1255562, 70.- 1255572, 71.- 1255571 -- 72.- 1255593, 73.- 1255600, 74.- 1255619, 75.- 1255620, 76.- 1255623 -- 77.- 1255625, 78.- 1255631, 79.- 1255634, 80.- 1255635, 81.- 1255642 -- 82.- 1255651, 83.- 1255666, 84.- 1255667, 85.- 1255675, 86.- 1255698

87.- 1255703, 88.- 1255709, 89.- 1255712, 90.- 1255716, 91.- 1255717
 92.- 1255720, 93.- 1255722, 94.- 1255724, 95.- 1255729, 96.- 1255735
 97.- 1255736, 98.- 1255742, 99.- 2068615, 100.- 2068618, 101.- ----
 2068624, 102.- 2068627, 103.- 2068635, 104.- 2068640, 105.- 2068642,
 106.- 2068649, 107.- 2068658, 108.- 2068673, 109.- 2068683, 110.- --
 2068684, 111.- 2068696, 112.- 2068702, 113.- 2068722, 114.- 2068731,
 115.- 2068744, 116.- 2068761, 117.- 3007350, 118.- 3007363, 119.- --
 3007370 y 120.- 3007372.

CIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR -
 EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL
 REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA-
 PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, DIRECCION GENERAL -
 DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE -
 DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.
 ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA --
 DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 20 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE -
 1992.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDI-
 CAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO -
 POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMI-
 NADO SAN BARTOLO MORELOS, MUNICIPIO DE SAN BARTOLO MORELOS, DEL ESTA-
 DO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- GABRIEL AYALA MANUEL, 2.- JUAN LUNA MI-
 GUEL, 3.- ESTHER NICOLAS SANTIAGO, 4.- LUIS FLORES CARDELAS, 5.- --
 JUAN MATIAS MARTINEZ, 6.- FRANCISCO GONZALEZ MARTINEZ, 7.- SIMON --
 BOLIVAR, 8.- MICASLA TORRES M., 9.- MANUEL LUNA ROBLES, 10.- ROBERTO
 GERONIMO DIAZ, 11.- SOCORRO FLORES, 12.- LORENZO AGUILERA SANCHEZ, -
 13.- JOSE JERONIMO DIAZ, 14.- PEDRO MARTINEZ EZETA, 15.- ADOLFO SUAR-
 REZ COLIN, 16.- CRESCENCIO ANACLETO P., 17.- LUIS MORALES LARA, 18.-
 GUADALUPE ALCANTARA DIAZ, 19.- ADAN PLAZA LIRA, 20.- GENARO LIBRADO-
 LOPEZ, 21.- MODESTO LAZARO A., 22.- JOAQUIN CASTILLO MARTINEZ, 23.-
 PETRA DOMINGUEZ OSORNIO, 24.- RODRIGO PEREZ FILOMENO, 25.- FRANCISCO
 VICTORIANO FLORES, 26.- GUSTAVO DIAZ JUAREZ, 27.- PEDRO MONROY MTZ.,
 28.- ISIDORO OCTAVIANO FABIAN, 29.- ROSALIO ROMERO SERRANO, 30.- JO-
 SE ROMERO RÍSTRO, 31.- CELSA DEMETRIO GERONIMO, 32.- MAURICIO MTA. -
 GALICIA, 33.- ALBERTO MARTINEZ BENITEZ, 34.- GUILLERMO MAYA, 35.- --
 AGUSTIN ALCANTARA PADILLA, 36.- MARIA DE LOS ANGELES CASTILLO, 37.- --
 ALSINO ANACLETO MUMBRILLO, 38.- ISIDRO AGUILAR MARTINEZ, 39.- DANIEL
 ANACLETO LUNA, 40.- JUAN BOLIVAR GLZ., 41.- RAFAEL HERMENEGILDO ANACLE-
 TO, 42.- JORGE ESPEJEL CASTAÑEDA, 43.- IGNACIO CERVANTES CRUZ, 44.- --
 SEBASTIAN DAMASO MENDISTA, 45.- MARIA MORALES LUNA, 46.- JUANA ROMERO
 ASENCIO, 47.- FELIX ALCANTARA PADILLA, 48.- PAULA MARTINEZ EUGENIO, --
 49.- HUMBERTO JERONIMO DIAZ, 50.- TOMAS JULIAN MARGARITO, 51.- SABINO-
 GUADARRAMA MARTINEZ, 52.- EMILIA SANTIAGO PEDRONIO, 53.- PEDRO PAULI-
 NO GARCIA, 54.- RICARDO ROMERO MANUEL, 55.- SOTERO REYES MIRANDA, --
 56.- SALVADOR ROMERO ASENCIO, 57.- RAMON MADRO FABIAN, 58.- ROGELIO --
 SUAREZ CORONERO, 59.- ELODIA SUAREZ MARTINEZ, 60.- VALENTIN LOPEZ BERN-
 BE, 61.- FRANCISCO BRUNO ROMERO, 62.- FEDERICO GONZALEZ ROMAN, 63.- --
 ASENCION MERCULANO SILVA, 64.- ANGEL MANCERA GARCIA, 65.- PEDRO LONGI-
 NOS MANUEL, 66.- NAPOLEON REYES GUTIERREZ, 67.- PEDRO GARCIA CAYETANO,
 68.- AMALIA MARTINEZ EUGENIO, 69.- BENITO JERONIMO DIAZ, 70.- VIRGINIA
 CASTAÑEDA, 71.- PLACIDO FLORES CARDELAS, 72.- MANUEL CUEVAS MONTERO, -
 73.- BENITO ESPEJEL EVARISTO, 74.- NICOLAS DAMASO PAULINO, 75.- NICOLA
 SA VEGA PEREZ, 76.- EMILIO MERCULANO SILVA, 77.- FRANCISCO DOMINGUEZ -
 OSORNIO, 78.- ISAIAS PAULINO SANCHEZ, 79.- NICOLASA CEBALLOS CEDILLO,
 80.- LUZ AYALA BRUNO, 81.- ANICETO DIAZ JUAREZ, 82.- PAULA MARTINEZ --
 PAULINO, 83.- MELESIO FRANCISCO RUIZ, 84.- SEBASTIAN ALCANTARA A., 85.
 PASTOR MIRANDA JERONIMO, 86.- ANICETO RAMIREZ DIAZ, 87.- JESUS ALCANTA-
 RA, 88.- LEONILA MARTINEZ, 89.- FLORENTINO DIAZ JUAREZ, 90.- ALFONSO -
 AGUILERA SANCHEZ, 91.- VICENTE OSORNIO MTZ., 92.- CRISTINA TAPIA OCTA-
 VIANO, 93.- FRANCISCO MAGNO GONZALEZ, 94.- ADRIAN VENANCIO MTZ., 95.-
 ELIA MIRANDA ALCANTARA, 96.- LEONARDO PAULINO DAMASO, 97.- LUCIO CASTI-
 LLO MARTINEZ, 98.- EVARISTO PERFECTO ANACLETO, 99.- REYNALDO ESPEJEL -
 CASTAÑEDA, 100.- PEREZ HERMENEGILDO MARGARITO, 101.- BENJAMIN CEBALLOS
 CEDILLO, 102.- FELISA GONZALEZ GALVEZ, 103.- EVARISTO PERFECTO AGAPITO
 104.- EULALIO PEREZ GARCIA, 105.- SALVADOR GONZALEZ MARTINEZ, 106.- --
 ALBERTO NICOLAS SANTIAGO, 107.- PATRICIO ALCANTARA ANICETO, 108.- MI-
 GUEL BENITEZ CERVANTES, 109.- FELIX PALAFOX, 110.- JESUS SUAREZ CABA-
 LLERO, 111.- GUILLERMINA FLORENTINO EPANUCENO, 112.- JUAN ANACLETO LUNA,
 113.- GUADALUPEDAMASO PAULINO, 114.- BENITO OCTAVIANO ORTIZ, 115.- GON-
 ZALO BENITEZ CERVANTES, 116.- MARCELINO AGUILERA SANCHEZ, 117.- FELIPE
 FLORES LEON, 118.- HELIODORO GONZALEZ CRUZ, 119.- ENRIQUE GUADARRAMA -
 MARTINEZ Y 120.- JESUS ESPEJEL CASTAÑEDA. CONSEQUENTEMENTE, EXPIDANSE
 SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE
 COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. JUAN RAFAEL ORTIZ ANG.

LIC. JOSE ANTONIO CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. CARLOS CRUZ.

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO -- --
 17/973-3, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJU-
 DICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINA-
 DO SANTIAGO CHIMALPA, MUNICIPIO DE SAN ANDRES CHIAUTLA, DEL ESTADO DE-
 MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 3072 DE FECHA 15 DE -
 MAYO DE 1991 EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN
 EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCU-
 MENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELIARIO
 PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTIAGO CHIMALPA, MU-
 NICIPIO DE SAN ANDRES CHIAUTLA, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO -
 AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 3 DE ABRIL DE 1991 Y EL AC-
 TA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL
 12 DE ABRIL DE 1991, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INI-
 CIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJI-
 DATARIOS Y SUCESESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE -
 ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNI-
 DADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE
 RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE -
 REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE
 DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLU-
 TIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO -
 POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMI-
 SION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA --
 SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 5 DE JUNIO DE 1991, ACORDO INICIAR EL
 PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORES --
 POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE
 PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY,
 ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, -
 CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COM-
 PARTICIPARAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTI-
 CULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 3 DE JU-
 LIO DE 1991 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS
 NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE CO-
 MISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONAL-
 MENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA
 Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA
 DILIGENCIA, RECARABO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVAN-
 TADO ACTA DE DESAVERGÜNDA ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO -

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRI-
 VACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DO-
 TACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN BARTOLO MORELOS, MUNICI-
 PIO DE SAN BARTOLO MORELOS, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFI-

GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, -- PROCEEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN -- LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN -- LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 16 DE JUNIO DE 1991, SE -- GUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL -- DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA -- ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE -- LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL -- ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y NO ASI -- LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION -- DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, -- POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO -- RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD -- CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA -- AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRI -- VACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE -- DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONO -- CER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO -- 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE -- RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRA -- DAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON -- LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS AR -- TICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA -- AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTO -- RA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUEN -- TRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CON -- CEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE -- OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HE -- REDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS -- Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY -- FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS -- LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS -- PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL -- EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 12 DE ABRIL DE 1991, EL ACTA -- DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPREN -- DEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS:

RELATIVO A LA PARCELA DE VIDAL MENDOZA TITULAR DEL -- CERTIFICADO NUMERO 1804, DONDE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS MANI -- FIESTAN QUE EN LA INSPECCION OCULAR PRACTICADA EN LA UNIDAD DE DOTA -- CION NUMERO 49 SE ENCONTRO PREPARADA PARA LA SIEMBRA Y ADEMÁS INFORMA -- QUE EL TITULAR SE ENCUENTRA DESAVECINDADO DESDE HACE MAS DE DOS AÑOS -- Y QUE LA PARCELA SE ENCUENTRA SEMBRADA AÑO CON AÑO POR DIFERENTES EJI -- DATARIOS DEL POBLADO, SOLICITANDO ADEMÁS QUE SE DECLARE VACANTE ESTA -- UNIDAD DE DOTACION, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECE EL -- TITULAR DE ESTE CERTIFICADO Y OFRECE COMO PRUEBAS DE SU PARTE LA DOCU -- MENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN EL TITULO DE DERECHOS AGRARIOS EXPEDIDO -- A SU FAVOR Y QUE AMPARA LA UNIDAD DE DOTACION NUMERO 49, LA DOCUMEN -- TAL CONSISTENTE EN ORIGINAL Y COPIA DE UNA CONSTANCIA EXPEDIDA EL DIA -- 26 DE JUNIO DE 1991, POR EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, MEDIANTE -- EL CUAL SE HACE CONSTAR LA VECCINDAD DE VIDAL MENDOZA EN EL POBLADO, -- LA DOCUMENTAL PUBLICA EXPEDIDA POR LOS DELEGADOS MUNICIPALES DE SAN -- TIAGO CHIMALPA, MEDIANTE EL CUAL HACE CONSTAR LA VECCINDAD DEL PROMO -- VENTE, DOCUMENTAL PUBLICA DE FECHA 22 DE JULIO DE 1991, EXPEDIDA POR -- LA DELEGACION MUNICIPAL DE SANTIAGO CHIMALPA EN LA CUAL SE CITA AL -- PROMOVENTE PARA UN ACTO Y SE DEMUESTRA TAMBIEN LA VECCINDAD EN EL PO -- BLADO, LA DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN DOS RECIBOS RELACIONADOS -- CON LOS TRABAJOS DE BARBECHO Y RASTRA DE FECHA 8 DE ENERO DE 1991, LA -- DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN UN RECIBO DE PAGO DE CONTRIBUCION Y -- DE AGUA DEL POZO NUMERO DOS, LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN RE -- CIBO DE CONTRIBUCION EJIDAL MEDIANTE EL CUAL SE COMPROBABA QUE ESTA --

AL CORRIENTE EN SUS CONTRIBUCIONES EJIDALES, LA DOCUMENTAL PRIVADA -- CONSISTENTE EN UN ESCRITO DE FECHA 25 DE JUNIO DE 1991, SUSCRITO POR -- 4 EJIDATARIOS QUE ATTESTIGUAN QUE HE ENCUENTRO EN POSESION DE LA UNI -- DAD DE DOTACION. ASI MISMO SE OFRECIO COMO PRUEBA LA TESTIMONIAL A -- CARGO DE LAS PERSONAS QUE PRESENTARA EL DIA QUE LE FUESE SEÑALADO PA -- RA ESTA AUDIENCIA, HABIENDOSE SEÑALADO LAS 10:00 HORAS, DEL DIA 23 DE -- JULIO DE 1991, ASI MISMO SE OFRECIO COMO PRUEBA LA TESTIMONIAL DE LOS -- INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL Y SE SEÑALARON LAS 11:00 HORAS DEL -- MISMO DIA 23 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO. EN RELACION A LA PRUEBA DOCU -- MENTAL OFRECIDA, SE TIENE POR DESAHOGA LA MISMA DADA SU NATURALEZA, -- TODA VEZ QUE LOS DOCUMENTOS QUE PRESENTA HACEN PRUEBA PLENA YA QUE -- CON LOS MISMOS COMPROBABA EL EJIDATARIO QUE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE -- DE SUS CONTRIBUCIONES EJIDALES, ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO -- 202 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES YA QUE CON LA MISMA -- SE DESPRENDE QUE VIDAL MENDOZA SE ENCUENTRA VIGENTE DE SUS DERECHOS -- AGRARIOS Y EN POSESION DE SU UNIDAD DE DOTACION, EL DIA Y HORA SEÑALA -- DO PARA EL DESAHOGO DE LA PRUEBA TESTIMONIAL, OFRECIDA POR VIDAL MEN -- DOZA PRESENTO UNICAMENTE A CLAUDIA AGUILAR REYES QUIEN MANIFESTO COMO -- CER A SU PRESENTANTE DEL DE EL AÑO DE 1937 Y QUE DESDE ESA FECHA SABE -- QUE VIDAL MENDOZA SE ENCUENTRA EN POSESION Y CULTIVO DE ESTA UNIDAD -- DE DOTACION, LAS AUTORIDADES EJIDALES PRESENTES REPREGUNTARON A LA -- TESTIGO EN LA CUAL QUEDO CLARAMENTE DEMOSTRADO QUE EL TITULAR SE EN -- CUENTRA EN POSESION Y CULTIVO DE SU UNIDAD DE DOTACION Y QUE AUN CUAN -- DO FUE SOLAMENTE UN TESTIGO QUIEN SE PRESENTO A ESTA AUDIENCIA EL -- TESTIGO MANIFESTO QUE EL TITULAR SE ENCUENTRA EN POSESION DE SU UNI -- DAD DE DOTACION, Y EN LAS POSICIONES QUE SE LE FORMULARON A VIDAL MEN -- DOZA ESTE MANIFESTO QUE SI TRABAJA SU UNIDAD DE DOTACION Y OCUPA EL -- TRACTOR PARA QUE LE AYUDEN A TRABAJAR LA MISMA, CONFESION ESTA QUE NO -- SE LE OTORGA VALOR EN BASE AL ARTICULO 95 DEL CODIGO FEDERAL DE PROC -- EDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEGISLACION AGRARIA -- YA QUE LAS POSICIONES PLANTEADAS Y LAS RESPUESTAS OTORGADAS A LAS MI -- MAS EN NADA PERJUDICARON AL ABSOLVENTE. ATENTO A LO ANTERIOR ESTA CO -- MISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA QUE NO ES PROCEDENTE LA PETICION HECHA -- POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS EN LA CUAL SOLICITAN LA PRIVA -- CION DE DERECHOS AGRARIOS DE VIDAL MENDOZA Y DECLARAR VACANTE ESTA -- UNIDAD DE DOTACION, POR LO QUE ES PROCEDENTE CONFIRMAR LOS DERECHOS -- AGRARIOS DE VIDAL MENDOZA QUIEN DEMOSTRO ESTAR EN POSESION Y CULTIVO -- DE SU UNIDAD DE DOTACION.

RELATIVO A LA PARCELA DE JOSE POMPOSO, AMPARADO CON -- EL CERTIFICADO NUMERO 1879 QUIEN TIENE COMO REGISTRADO COMO SUCESOR A -- GREGORIO POMPOSO Y QUE LA ASAMBLEA SOLICITA LA PRIVACION DE DERECHOS -- AGRARIOS DEL TITULAR Y DECLARAR VACANTE ESTA UNIDAD DE DOTACION, A LA -- AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO EL TITULAR DE ESTE CERTIFI -- CADO Y SE INCONFORMO CON LA PROPOSICION HECHA POR LA ASAMBLEA GENERAL -- DE EJIDATARIOS Y OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE EL TESTIMONIO DE -- TRES PERSONAS, HABIENDOSE SEÑALADO LAS 12:30 HORAS, DEL DIA 23 DE JU -- LIO DE 1991, EL DIA Y HORA SEÑALADO PARA EL DESAHOGO DE DICHA AUDIEN -- CIA COMPARECIO EL OFERENTE DE LA PRUEBA QUIEN PRESENTO A LOS TESTIGOS -- ADOLFO CATORCE ESCOBAR, ANASTACIO COLORADO ESQUIVEL Y RODOLFO ROMERO -- CALAS QUIENES MANIFESTARON CONOCER A JOSE POMPOSO Y CONOCER LA PARCE -- LA DE JOSE POMPOSO QUE SE UBICA EN EL RANCHO GUADALUPE Y QUE LA TRA -- BAJA PERSONALMENTE EL SEÑOR JOSE POMPOSO Y QUE NUNCA LA HA DADO EN -- ARRENDAMIENTO Y QUE LA TIENE SEMBRADA DE MAIZ Y ALFALFA, LOS TESTIGOS -- FUERON ACORDES Y CONTESTES EN TODAS Y CADA UNA DE LAS PREGUNTAS QUE -- SE LES FORMULARON Y EN LA QUE QUEDO DEMOSTRADO QUE JOSE POMPOSO SE -- ENCUENTRA EN POSESION Y CULTIVO DE SU UNIDAD DE DOTACION Y EN CUANTO -- AL FONDO EN LOS HECHOS QUE SE VIRTIERON SE REUNIERON LOS REQUISITOS -- QUE ESTABLECE EL ARTICULO 215 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS -- CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEGISLACION AGRARIA, POR LO QUE -- ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE LA CONFIRMACION DE -- LOS DERECHOS AGRARIOS DE JOSE POMPOSO TITULAR DEL CERTIFICADO 1879 Y -- NO ES PROCEDENTE LA PETICION QUE HACE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATA -- RIOS Y DECLARAR VACANTE ESTA UNIDAD DE DOTACION.

RELATIVO A LA PARCELA DE INES ROBLES ARELLANO AMPARA -- DO CON EL NUMERO ECONOMICO 9000028 LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS -- SOLICITA LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE ESTE TITULAR Y DE -- CLARAR VACANTE ESTA UNIDAD DE DOTACION, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y -- ALEGATOS COMPARECIO EL TITULAR DE ESTE CERTIFICADO Y OFRECIO COMO -- PRUEBAS DE SU PARTE LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN EL RECIBO --

EXPEDIDO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, DONDE HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA VIVIENDO DENTRO DEL POBLADO DE SANTIAGO CHIMALPA, LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LA CONSTANCIA EXPEDIDA CON FECHA 17 DE JULIO DE 1991 POR EL PRESIDENTE Y TESOERERO DE LA SOCIEDAD EJIDAL DEL POZO NUMERO 3, DONDE HACEN CONSTAR QUE EL TITULAR SIEMPRE HA REGADO CON AGUA DE SSE POZO Y LA TESTIMONIAL A CARGO DE DOS PERSONAS Y PARA EL DESAHO DE ESTA PRUEBA SE SEÑALON LAS 10:00 HORAS, DEL DIA 24 DE JULIO DE 1991, EN RELACION A LA DOCUMENTAL PUBLICA QUE FUE PRESENTADA SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 202 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEGISLACION AGRARIA, YA QUE DEMUESTRA QUE SE ENCUENTRA VIGENTE DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y EN POSESION DE SU UNIDAD DE DOTACION EL DIA Y HORA SEÑALADO PARA EL DESAHO DE LA PRUEBA TESTIMONIAL COMPARECIO EL TITULAR Y PRESENTO A LOS TESTIGOS SALVADOR COLORADO ZACATE Y MANUEL COLORAZO ZACATE QUIENES MANIFESTARON CONOCER A INES ROBLES ARELLANO, QUE ES EJIDATARIO DEL POBLADO DE SANTIAGO CHIMALPA Y CONOCER LA PARCELA DE DICHO TITULAR QUE SE ENCUENTRA UBICADA EN EL PARAJE DENOMINADO SAN RAFAEL Y QUE DICHA UNIDAD DE DOTACION TRABAJA EL TITULAR Y QUE NUNCA LA HA DEJADO DE TRABAJAR, LOS TESTIGOS MANIFIESTA ON QUE EL TITULAR TRABAJA PERSONALMENTE ESTA UNIDAD DE DOTACION Y ADEMAS CON SU FAMILIA, REFERENTE A LA TESTIMONIAL OFRECIDA QUE CORRIO A CARGO DE SALVADOR COLORADO ZACATE Y MANUEL COLORAZO ZACATE PRUEBA A LA QUE SE LE CONSIDERA DE RELEVANCIA JURIDICA EN VIRTUD DE QUE LOS TESTIGOS FUERON ACORDES Y CONTESTES CUANDO AL FONDO DE LOS HECHOS QUE VIRTIERON Y CONFORME A LO PRESEPTUADO POR EL ARTICULO 215 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEGISLACION AGRARIA, POR LO QUE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE LA CONFIRMACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE INES ROBLES ARELLANO TITULAR DEL NUMERO ECONOMICO 9000028 YA QUE DEMOSTRO ESTAR EN POSESION Y CULTIVO DE SU UNIDAD DE DOTACION Y POR LO TANTO NO ES PROCEDENTE LA PETICION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PARA DECLARAR VACANTE ESTA UNIDAD DE DOTACION.

POR LO QUE RESPECTA A LA UNIDAD DE DOTACION DE GILBERTO BAÑOS GARDOÑO, ANEXADO CON EL CERTIFICADO NUMERO 34001, DONDE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE ESTE TITULAR POR HABER ABANDONADO EL USUFRUCTO PERSONAL DE SU PARCELA QUE ES LA NUMERO 32 Y QUE EN LA MISMA SE ENCONTRO TRABAJANDO AL SEÑOR FRANCISCO PERALTA ZACATE, LA ASAMBLEA SOLICITO QUE FUEBA DECLARADA VACANTE, SE DA CUENTA CON EL OFICIO NUMERO 4368 DE FECHA 16 DE JULIO DE 1991, DEL DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA DEL ESTADO, POR MEDIO DEL CUAL CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SOLICITA EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS DE FRANCISCO PERALTA ZACATE, TOMANDO COMO BASE LA INSPECCION OCULAR PRACTICADA EN LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL DE FECHA 12 DE ABRIL DE 1991, EN LA QUE ESTE DEMOSTRO ESTAR EN POSESION Y CULTIVO DE ESTA UNIDAD DE DOTACION, DOCUMENTACION QUE FUE ACUMULADA A ESTE EXPEDIENTE POR ACUERDO DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, TOMANDO EN CONSIDERACION LO ANTERIOR, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA QUE HABIENDOSE DEMOSTRADO QUE EL TITULAR GILBERTO BAÑOS GARDOÑO INCURRIO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA EN LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA AL ABANDONAR EL USUFRUCTO PERSONAL DE SU PARCELA Y QUE EL PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO SE ENCUENTRA EN POSESION Y CULTIVO DE ESTA UNIDAD DE DOTACION, ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE GILBERTO BAÑOS, TITULAR DEL CERTIFICADO 3034001 Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE FRANCISCO PERALTA ZACATE, PARA QUE EN SU OPORTUNIDAD SE LE EXPIDA SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS CORRESPONDIENTE. POR LO QUE RESPECTA A LAS PROMOCIONES PRESENTADAS POR JOSAFAT LAURENCIO VENADO BAÑOS, NO HA LUGAR PARA TOMARLAS EN CONSIDERACION EN VIRTUD DE QUE NO ES PARTE EN ESTE PROCEDIMIENTO Y TAMPOCO ASI DEMOSTRO INTERES JURIDICO ALGUNO YA QUE COMO CONSTA EN EL EXPEDIENTE EL QUE HA SIDO PROPUESTO Y RECONOCIDO COMO NUEVO ADJUDICATARIO ES EL SUCCESOR PREFERENTE.

EN RELACION A LA PARCELA DE JOSEFA ZACATE PERALTA ANEXADA CON EL CERTIFICADO 1684714 DONDE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA SEA DECLARADA VACANTE, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO LA TITULAR DE ESTE CERTIFICADO Y COMPROBO QUE NO

HA ABANDONADO EL USUFRUCTO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION Y POR LO TANTO NO HA INCURRIDO EN CAUSAL DE PRIVACION ALGUNA, POR LO QUE ESTACOMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE CONFIRMARLE SUS DERECHOS AGRARIOS.

EN RELACION A LA PARCELA DE PALEMON ZACATE BAÑOS, ANEXADO CON EL CERTIFICADO 3794492, DONDE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y DECLARAR VACANTE ESTA UNIDAD DE DOTACION, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO EL TITULAR Y SE INCONFORMA A LA SOLICITUD DE LA ASAMBLEA, TODA VEZ QUE SE ENCUENTRA EN POSESION Y CULTIVO DE SU UNIDAD DE DOTACION Y PARA DEMOSTRAR SU DICHO CUMPLIMIENTO COMO PRUEBA DE SU PARTE LA TESTIMONIAL A CARGO DE LOS CC. ISIDORO RUIZ ROBLES Y LEONARDO RUIZ PERALTA QUIENES MANIFESTARON CONOCER A PALEMON ZACATE BAÑOS, QUIEN ES EJIDATARIO DE ESTE POBLADO Y CONOCER LA PARCELA DE ESTE Y QUE PALEMON SIEMPRE SU PARCELA PERSONALMENTE, LOS TESTIGOS FUERON ACORDES Y CONTESTES EN SUS DECLARACION POR LO QUE FUE DEMOSTRADO QUE ESTE CAMPESINO NO HA INCURRIDO EN CAUSAL DE PRIVACION ALGUNA Y POR LO TANTO NO ES PROCEDENTE LA SOLICITUD HECHA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, TODA VEZ QUE PALEMON ZACATE BAÑOS, NO HA INCURRIDO EN CAUSAL DE PRIVACION ALGUNA Y POR LO TANTO SE LE CONFIRMAN DERECHOS AGRARIOS

CON RELACION A LOS NUMEROS DE CERTIFICADOS: 3625050, 3625051, 3625052, 3625053, 3625054, 3625055, 3625056, 3625057, 3625058, 3625059, 3625060, 3625061, 3625062, LOS CUALES FUERON RECONOCIDOS EN 1988, SE HACE LA ACLARACION QUE EN LA PRESENTE DOCUMENTACION NO LOS TOMARON EN CONSIDERACION, POR LO QUE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE QUE LOS MISMOS SEAN TRATADOS EN UNA NUEVA INVESTIGACION PARA DETERMINAR CON EXACTITUD LA SITUACION LEGAL EN QUE SE ENCUENTRAN.

TAMBIEN SE DA CUENTA CON LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR HILARIO ARELLANO COLORADO, SERGIO COLORADO ESCOBAR, CLEMENTE ARELLANO COLORADO, CELESTINO COLORADO ESCOBAR Y OTHON COLORADO ARELLANO, QUIENES LOS PRESENTARON EL 5 DE AGOSTO DE 1991, POR MEDIO DE LOS CUALES MANIFIESTAN QUE SON ORIGINARIOS Y VECINOS DEL POBLADO DE SANTIAGO CHIMALPA, MUNICIPIO DE CHIATLULA Y QUE SE LES CONSIDERA COMO SOLICITANTES DE UNIDADES DE DOTACION DEL POBLADO CITADO AL RUBRO, TOMANDO EN CUENTA QUE LA ASAMBLEA DE FECHA 12 DE ABRIL DE 1991 SOLICITO LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE CINCO CAMPESINOS QUE INCURRIERON EN LAS CAUSALES PREVISTAS EN LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y DECLARAR VACANTES ESTAS PARCELAS, ATENTO A LO ANTERIOR Y COMO NO EXISTEN UNIDADES DE DOTACION VACANTES QUE ADJUDICAR SE LES DEJAN SUS DERECHOS A SALVO PARA QUE LOS HAGAN VALER EN LA VIA Y FORMA QUE ESTIMEN PERTINENTES.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPTOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 12 DE ABRIL DE 1991; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDA RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTIAGO CHIMALPA, MUNICIPIO DE SAN ANDRES CHIATLULA, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- ALBERTO ROBLES TORRES, 2.- JOSE ROMERO ESPINOZA, 3.- JOSE ROBLES REGALADO, 4.- ANTONIO POMPOSO PERALTA, 5.- JOAQUINA ESPOBAR VDA. DE CATORCE, 6.- PORFIRIA ESCALANTE VDA. DE ROBLES, 7.- ALBERTO PERALTA PILON, 8.- J. CRUZ PERALTA PERAZA, 9.- GUMERSINDO PILON ARELLANO, 10.- ROBERTO COLORADO ZACATE, 11.- GILBERTO

TO BAÑOS GARDUÑO. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- JUANA POMPOSO ESCALANTE, 2.- MARIA LUISA ESCALANTE DE POMPOSO, 3.- PETRA POMPOSO ESCALANTE. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE DE LOS EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCCIONADOS, NUMEROS: 1.- 1758, 2.- 1815, 3.- 1684707, 4.- 1684715, 5.- 1684720, 6.- 3033983, 7.- 3034013, 8.- 9000052, 9.- 9000057, 10.- 3794488 Y 11.- 3034001.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTIAGO CHIMALPA, MUNICIPIO DE SAN ANDRES CHIAUTLA, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- EUSEBIO ROBLES ARELLANO, 2.- CARLOS ROMERO ESPINOZA, 3.- GERMAN ROBLES ZACATE, 4.- FRANCISCO ZACATE POMPOSO, 5.- JAIME CATORCE CANO, 6.- EPREN ROBLES ESCALANTE, 7.- SILVERIO PERALTA REGALADO, 8.- SANTIAGO PERALTA REGALADO, 9.- MARIA LUISA ROBLES VDA. DE PILON, 10.- ISABEL COLORADO ZACATE, 11.- FRANCISCO PERALTA ZACATE. CONSEQUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTIAGO CHIMALPA, MUNICIPIO DE SAN ANDRES CHIAUTLA, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTES, A LA DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA, PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTE SE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 17 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 1992.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALBERTO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. MANUEL ORTIZ ANG.

EL VOC. RPTA. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. RPTA. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GONZALEZ CRUZ.

EL VOC. RPTA. E LOSCAMPEÑINOS.

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

Y 2 3 4 5.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE 140/974 DE LA LEY A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTIAGO CHIMALPA, MUNICIPIO DE TEPIC, DEL ESTADO DE MEXICO; Y:

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NO. 5927 DE FECHA 4 DE OCTUBRE DE 1991, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARTICULAR QUE SE PRACTICABA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTIAGO CHIMALPA, MUNICIPIO DE TEPIC, DEL ESTADO DE MEXICO, ANEXADO AL REGISTRO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 1991, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA CON FECHA 27 DE AGOSTO DE 1991, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SUBLICIDAD PARA LA INICIACION DEL JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO DEL OBJETO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL-

OBJETO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPOSTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS CULTIVAN POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE ENUNCIAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 429 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SUBLICIDAD PUBLICADA Y CON FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DEL JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR EVIDENCIA FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, CORDONANSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL EJIDATARIO CITADO, CORDONAR DE VIGILANCIA Y RESUMOS INFRACCIONES DE LA LEY, PARA QUE CONFORMACION A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTOS POR EL ARTICULO 430 DEL CIDAD. ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 23 DE ENERO DE 1992, PARA SU DESARROLLO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y PARTICULARES PRIVADOS DE COMISION PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA QUIEN NOTIFICO PER SONALMENTE LOS INTEGRANTES DEL COMANDO EN JEFE, CORDONAR DE VIGILANCIA Y RESUMOS INFRACCIONES QUE SE INCURRIERON EN EL EJIDO DEL EJIDATARIO, RESERVA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTANDO ACTA DE DESAVECIDAD ANTE CUALquier EJIDATARIO EN EL PUNTO SEDE DE LOS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS EJIDATARIOS QUE SE ENCUENTRA FUERTE Y QUE NO PUEDE SER EFICAZMENTE PERSONALMENTE NOTIFICADO HACIENDO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FUE EN LOS TORNOS DE AVISO DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS DOMICILIOS VIGILADOS DEL POBLADO EL DIA 7 DE ENERO DE 1992, SEGUN CONSTANCIAS DE LOS ACTOS ACUADOS EN SUJETO.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INDEFINIDA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ANTERIORMENTE A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASIGNADOS EN EL ACTA RESOLUTIVA LA CONFORMACION DEL PRESIDENTE DEL COMANDO EN JEFE Y DEL PRESIDENTE DEL COMANDO DE VIGILANCIA ASÍ COMO DE LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, ASÍ COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y EL INFORME QUE DE LA JUNA SE DESPRENDE, POR LO QUE SE ENCUENTRANSE DESINTEGRADO SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA DE ORDENO DICHA LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO QUINTO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION SE HA REANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACORDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 39 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE REANCIAN LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE ASESORADO JURIDICO CONSTATADO EN LOS ARTICULOS 14 Y 15 DE LA MENCIONADA LEY Y QUE SE CUMPLE CON LAS FORMAS LEGALES SUSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO RESOLUCION EN LOS ARTICULOS DEL 42 AL 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEXTO.- LA EMISION DE LA LEY ACUADA, PARA EFECTOS DE LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESOLVE EN ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN VIRTUD DE LAS GARANTIAS Y FACILIDADES QUE SE ENUNCIAN EN EL ARTICULO 42 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE SE ENUNCIAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 1991, EL ACTA DE DESAVECIDAD, LOS INFORMES DE LOS-

COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS: RESPECTO A LAS 127 PERSONAS QUE HAN ABIERTO NUEVAS TIERRAS AL CULTIVO, LA ASAMBLEA SOLICITA EL RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS AGRARIOS, POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS, ASIMISMO ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ANALIZANDO LA DOCUMENTACION QUE NOS OCUPA, CONSIDERA IMPROCEDENTE TAL SOLICITUD, TODA VEZ QUE NO REUNE LOS REQUISITOS DE LOS ARTICULOS 220 Y 307 FRACCION VII DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; DESPRENDIENDOS EL CASO UNO.- RELATIVO A LA PARCELA DE SERRANO ALBERTO, TITULAR DEL CERTIFICADO AGRARIO NUMERO 464846 Y COMO NUEVA ADJUDICATARIA ALICIA FRAGOSO PEDRAZA, MANTENIENDO LAS AUTORIDADES QUE EL ADJUDICATARIO CORRECTO LO ES SANTIAGO HERRERA SERRANO, QUIEN ES NIETO DEL PINADO TITULAR; DICHO CASO NO ES PROCEDENTE, TODA VEZ QUE EL CERTIFICADO EN CUESTION NO APARECE EN EL ULTIMO ENLISTADO DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, HABIENDO SIDO PRIVADO EL MISMO DICHO CERTIFICADO AGRARIO, CASO DOS.- RELATIVO A LA PARCELA DE BERNARDO SERRANO, TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 464851, EN DONDE FUE PROPUESTA COMO NUEVA ADJUDICATARIA MARIA DEL CARMEN ESTELA SERRANO ROSALES, SIN EMBARGO MEDIANTE PROMOCION PRESENTADA EL 24 DE ENERO DE 1992, CARLOS SERRANO ROSALES, EN SU CALIDAD DE SEGUNDO SUCESOR REGISTRADO, SE INCONFORMA ANTE TAL PROPUESTA, MANIFESTANDO ENCONTRARSE EN POSESION DE LA CITADA PARCELA DESDE HACE MAS DE 25 AÑOS A LA FECHA Y QUE POR HABER FALLECIDO SU MADRE, EL 11 DE AGOSTO DE 1983, AHORA ES EL SUCESOR PREFERENTE Y QUE POR TALLAZA LA ASAMBLEA DE EJIDATARIOS REFERIDA ESTABA OBLIGADA A TOMAR EN CUENTA DICHA CIRCUNSTANCIA AL PROPONER LA NUEVA ADJUDICACION, AMEN DE QUE EL PROMOVENTE INDICA DE QUE NO FUE NOTIFICADO PARA PRESENTARSE A LA ASAMBLEA DE LA INVESTIGACION DE USUFRUCTO PARCELARIO NI A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMO CONSTA EN AUTOS; EN BASE A LO ANTERIOR ESTA DEPENDENCIA CONSIDERA NECESARIO EXCLUIR EL PRESENTE CASO, PARA QUE SE REALICE UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA Y SE ADJUDIQUEN TALES DERECHOS EN FORMA CORRECTA A LA PERSONA QUE DEMUESTRE SU MEJOR DERECHO PREFERENCIAL. Y QUE SE SIGUIERON LOS PROCEDIMIENTOS TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUEN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 27 DE AGOSTO DE 1991, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y SE PROCEDE A RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECLARA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTIAGO CUAUHLALPAN, MUNICIPIO DE TEPOZOTLAN, ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONTINUOS A LOS CC. 1.- JUAN MONTES, 2.- LEON PEZA V., 3.- NICOLAS SANCHEZ, 4.- ANTONIO SOLIS P., 5.- IGNACIO VEGA, 6.- ISAIAS BACA VARGAS, 7.- ISMAEL VAZQUEZ, 8.- LUCINA BACA, 9.- NICOLAS SOLIS, 10. ELEUTERIO BACA, 11.- AGUSTIN GARCIA, 12.- ARMANDO PEZA CH., 13.- CARLOS NUNEZ, 14.- FRANCISCO SOLIS, 15.- GABINA SOLIS VDA. DE O., 16.- HERIBERTO FLORES, 17.- JULIO CANO, 18.- GENARO LOPEZ YESCAS, 19.- J. JESUS LEON, 20.- JOSAFAT SOLIS, 21.- JULIA VIVEROS S., 22.- JESUS BACA SERRANO, 23.- LEON PAZ CHAVARRIA, 24.- LUCIANO PAZ CHAVARRIA, 25.- MIGUEL BACA RAMOS, 26.- MELITON BACA DE JESUS, 27.- ROSA GARCIA, 28.- RUFINA JIMENEZ, 29.- TOMAS ROBLES, 30.- FELIX NUNEZ, 31.- PEDRO JIMENEZ MONTJOYA, 32.- EVARISTO VEGA BACA, 33.- BERNARDO VAZQUEZ ORTIZ, 34.- ERASMO SANTIAGO ROSALES, 35.- ANGEL GOMEZ VAZQUEZ Y 36.- JOAQUIN CHAVARRIA FRAGOSO; POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- ARNULFO RODRIGUEZ 2.- CATALINA NUNEZ DE SOLIS, 3.- ROSA VEGA, 4.- SOCORRO SOLIS, 5.-

SUSANA SERRANO, 6.- MARIA GUADALUPE VAZQUEZ, 7.- DIEGO VAZQUEZ RODRIGUEZ, 8.- TERESA MONTES, 9.- JESUS BACA, CONSECUTIVAMENTE SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 464818, 2.- 464824, 3.- 464835, 4.- 464839, 5.- 464858, 6.- 464866, 7.- 464869, 8.- 464873, 9.- 707240, 10.- 707248, 11.- 1485423, 12.- 1495428, 13.- 1495442, 14.- 1495462, 15.- 1495467, 16.- 1495472, 17.- 1495485, 18.- 1495495, 19.- 1495496, 20.- 1495502, 21.- 1495508, 22.- 1495511, 23.- 1495519, 24.- 1495520, 25.- 1495530, 26.- 1495532, 27.- 1495540, 28.- 1495548, 29.- 1495555, 30.- 1785131, 31.- 1785139, 32.- 1785147, 33.- 2509939, 34.- 2509943, 35.- 2509957 Y 36.- 2509973.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTIAGO CUAUHLALPAN, MUNICIPIO DE TEPOZOTLAN, ESTADO DE MEXICO A LOS CC.: 1.- FERNANDO VAZQUEZ MONTES, 2.- MARIA NATIVIDAD CHAVARRIA VDA. DE PEZA, 3.- MARIA DOLORES RODRIGUEZ GARCIA, 4.- LUCIO SOLIS NUNEZ, 5.- JUANA GUADALUPE VELAZQUEZ RAMIREZ, 6.- JUAN BACA SERRANO, 7.- ISIDRO VAZQUEZ RODRIGUEZ, 8.- DANIEL EVANGELISTA VAZQUEZ, 9.- REYES SOLIS VAZQUEZ, 10.- GUEDELIA RAMOS SOLIS, 11.- ROBERTO GARCIA PAREDES, 12.- MARIA DE LA LUZ MARTINEZ ALVA, 13.- ANTONINA NUNEZ SANTILLAN, 14.- RAFAEL SOLIS SANTILLAN, 15.- ANGEL VAZQUEZ CANO, 16.- MAURICIO CANO VAZQUEZ, 17.- MARIA NUNEZ GOMEZ, 18.- ANGEL LOPEZ GOMEZ, 19.- ABUNDIO ARMANDO JIMENEZ CHAVARRIA, 20 MARIA ELENA SOLIS BUSTOS, 21.- MARTHA SOLIS BACA, 22.- ELEUTERIA JIMENEZ MALDONADO, 23.- LEON PEZA CHAVARRIA, 24.- LUCIANO PEZA CHAVARRIA, 25.- FRANCISCA LUGO QUIJADA, 26.- MELITON ROSAS DE JESUS, 27.- RUBEN PAREDES RODRIGUEZ, 28.- BENITO JIMENEZ CHAVARRIA, 29.- MARGARITA VEGA RODRIGUEZ, 30.- VICTOR SOLIS NUNEZ, 31.- ABRAHAM VAZQUEZ RAMIREZ, 32.- MAGDALENA CUANDON REYES, 33.- JULIA MARICELA BACA ZEMPUALTECA, 34.- LORENZA ORTIZ BARRATO, 35.- JUANA SOLIS ORTIZ, Y 36.- RITA ADRIANA CHAVARRIA MALVIDO. CONSECUTIVAMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS, QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO INDICADO.

TERCERO.- SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1.- 1495465, EN VIRTUD DE HABERSE EXPEDIDO POR DUPLICIDAD, EN FAVOR DE LA C. 1.- ZENAIDA CAROLINA GOMEZ VDA. DE VELAZQUEZ, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTIAGO CUAUHLALPAN, MUNICIPIO DE TEPOZOTLAN, DEL ESTADO DE MEXICO, POR CONSECUENCIA QUEDAN AMPARADOS SUS DERECHOS AGRARIOS CON EL CERTIFICADO AGRARIO NUMERO 1.- 2509953.

CUARTO.- ASIMISMO, MEDIANTE RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 12 DE JULIO DE 1976, QUE SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 4 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO SE DECLARARON 13 PARCELAS VACANTES, MISMAS QUE FUERON ADJUDICADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, TODA VEZ QUE LAS PERSONAS QUE A CONTINUACION SE ENLISTAN REUNEN LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN EL ARTICULO 72 FRACCION II Y 200 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SIENDO LOS SIGUIENTES: 1.- ISIDORO REYES AGUIRRE, 2.- JULIA GUADALUPE JIMENEZ, 3.- ALBERTO VARGAS ORDONEZ, 4.- FLORENCIO BACA DE JESUS 5.- ALFREDO VAZQUEZ RAMIREZ, 6.- RAFAEL SOLIS MILLAN, 7.- ALICIA BACENAS MARQUEZ, 8.- IMELDO ESCALONA CHAVARRIA, 9.- MA. GUADALUPE SOLIS RAMIREZ, 10.- ROQUE JIMENEZ BACA, 11.- BERTIN EVANGELISTA GUADALUPE, 12.- MARGARITO V. JIMENEZ RODRIGUEZ Y 13.- ISRAEL VALDEZ PINA.

QUINTO.- ASIMISMO, NO ES PROCEDENTE PRIVAR DE SUS DERECHOS AGRARIOS A LAS PERSONAS QUE A CONTINUACION SE INDICAN Y ADJUDICAR A LOS PROPUESTOS COMO NUEVOS ADJUDICATARIOS, TOMANDO EN CONSIDERACION QUE YA FUERON PRIVADOS CON ANTERIORIDAD, Y POR LO TANTO NO APARECEN INSCRITOS EN LAS LISTAS DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, SIENDO LOS SIGUIENTES: 1.- GOMEZ MARIA DOLORES, 2.- BARROS ANTONIA, 3.- ROSALES PEDRO, 4.- SERRANO ALBERTO, 5.- JUAN JUAN, 6.- VIVEROS ANASTACIA, 7.- ALEJA RAMIREZ, 8.- MARIA ISABEL SOLIS VDA. DE CH., 9.- TIRSO ESCALONA PAZ Y 10.- GONZALEZ SILVIANO.

SEXTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTIAGO CUAUTLALFAN, MUNICIPIO DE TEMOXTITLAN, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS, NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO A LOS SIETE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

POR LA COMISION AGRARIA MIXTA
EL PRESIDENTE

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

EL VOC. RPTA. DE LOS GOB. PEC.

LIC. JUAN CARLOS ORTIZ ANG.

LIC. J. RAFAEL CRUZ SANTIAGO

EL VOC. RPTA. DEL GOB. DEL EDU.

EL VOC. RPTA. DE LOS CAMPS.

LIC. CARLOS MARTINEZ CRUZ

C. FORTALECIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 315/973-3 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y LA VACANCIA DE ESTOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN CRISTOBAL DE LOS BAÑOS I, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 7077 DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 1991, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, MEMBRO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN CRISTOBAL DE LOS BAÑOS I, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 1991 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 8 DE OCTUBRE DE 1991, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPOSTA DE DECLARAR VACANTES LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, PARA QUE POSTERIORMENTE MEDIANTE UNA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, SE DETERMINE LO QUE PROCEDA LEGALMENTE, LAS CUALES SE MENCIONAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 429 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 16 DE ENERO DE 1992, ACCORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85, DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS COL. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 16 DE FEBRERO DE 1992, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA, RECAJANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LE-

VANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN ASSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PENSANDO SE ENCUENTRAN ASSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PENSANDO NALEMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 18 DE ENERO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTERGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, Y LA VACANCIA DE ESTOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA PARA EJERCER LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 8 DE OCTUBRE DE 1991, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS.

REFERENTE AL CASO DE PEDRO LOPEZ CRUZ, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS 765503, ES PROCEDENTE DE QUE SE LE SIGAN CONFIRMANDO SUS DERECHOS AGRARIOS AL MENCIONADO TITULAR, TODA VEZ DE QUE FUE LA SOLICITUD DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, PERO QUE SI ESTE NO TRABAJA PERSONALMENTE LA PARCELA, EN UNA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS SE DETERMINARA LO QUE PROCEDA LEGALMENTE, SE HACE TAL REFERENCIA POR PARTE DE ESTA DEPENDENCIA DEL PRESENTE CASO, PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

POR LO QUE RESPECTA AL CASO DE GUADALUPE HERNANDEZ, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 765476, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO MARIA PAULINA HERNANDEZ CHAVEZ, MANIFESTANDO DE QUE LE SEA RESPETADA EN SU TOTALIDAD LA UNIDAD DE DOTACION QUE PERTENECIO A GUADALUPE HERNANDEZ, SOLICITANDO SU RECONOCIMIENTO POR SER LA SUCESORA REGISTRADA, YA QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS MANIFIESTA DE QUE LA ANTES MENCIONADA NO SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA PARCELA DE REFERENCIA, OPRECIENDO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LA CITADA MARIA PAULINA HERNANDEZ CHAVEZ PARA DEMOSTRAR EL MEJOR DERECHO A LA POSESION Y GOCE DE LA MULTICITADA PARCELA, LAS SIGUIENTES: 1.- LA TESTIMONIAL; 2.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN COPIA CERTIFICADA DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 765476, A NOMBRE DE

GUADALUPE HERNANDEZ; 3.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA; ASI DE QUE SE LE PERMITIERA FORMULAR LOS ALEGATOS RESPECTIVOS.

POR LO QUE ESTA DEPENDENCIA EN EL ACUERDO EMITIDO EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EL DIA 10 DE FEBRERO DE 1992, ACORDO RESERVARSE EL DERECHO DE ADMITIR TALES PROBANZAS, POR LO QUE SE TIENE A BIEN DETERMINAR POR PARTE DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DE QUE NO HA LUGAR A LA ADMISION DE LAS CITADAS PRUEBAS, QUE OFRECIERA MARIA PAULINA HERNANDEZ CHAVEZ, YA QUE ESTA NO SE ENCUENTRA EN POSESION DEL BIEN INMUEBLE EJIDAL, COMO SE DESPRENDE DE LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO, PRACTICADA EL 20 DE ENERO DE 1990, ADEMÁS DE QUE NUNCA HA COMPROBADO QUE EL TITULAR GUADALUPE HERNANDEZ HAYA FALLECIDO, ASI MISMO ES PROCEDENTE PRIVAR DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DEL EJIDATARIO ANTES SEÑALADO, ASI COMO DE LA SUCESORA REGISTRADA MARIA PAULINA HERNANDEZ CHAVEZ, POR HABER INCURRIDO ESTOS EN LA CAUSAL DE PRIVACION QUE ESTABLECE EL ARTICULO 85 EN SU FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, Y A LA VEZ DE QUE SE DECLARE VACANTE EL MENCIONADO DERECHO, PARA QUE EN UNA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, SE DETERMINE LO QUE PROCEDA LEGALMENTE EN EL MISMO, DEBIENDO TAMBIEN DETERMINAR LA SITUACION QUE DEBA GUARDAR LA MENCIONADA UNIDAD DE DOTACION.

EN BASE A LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, NO ES PROCEDENTE TOMAR EN CONSIDERACION LO MANIFESTADO POR LAS AUTORIDADES EJIDALES REFERENTE AL CITADO CASO EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, NI DE ADMITIR LAS PROBANZAS QUE ESTAS OFRECEN, TODA VEZ DE QUE NO TIENEN FACULTADES PARA SER PARTES EN EL PRESENTE ASUNTO.

RESPECTO AL CASO DE CIRILO NICOLAS FRANCISCO TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1313179, DEL CUAL LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS QUE DIO ORIGEN A DICHS TRABAJOS, SOLICITO LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN VIRTUD DE QUE ESTE NO TRABAJA PERSONALMENTE LA UNIDAD DE DOTACION, SOLICITANDO DE QUE SE DECLARE VACANTE EL CITADO DERECHO, POR LO QUE A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPAECE EL CITADO TITULAR, INCONFORMANDOSE CON LA PETICION HECHA POR LA ASAMBLEA EN EL SENTIDO DE QUE SE LE PRIVE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, ARGUMENTANDO ENCONTRARSE EN POSESION Y TRABAJANDO SU CORRESPONDIENTE UNIDAD DE DOTACION, Y QUE NUNCA LA HA DEJADO DE CULTIVAR, SOLICITANDO LA CONFIRMACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EL CUAL OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES: 1.- LA TESTIMONIAL; 2.- LA INSPECCION OCULAR SOBRE LA PARCELA DE LA CUAL ES TITULAR, CON EL FIN DE HACER CONSTAR SU UBICACION Y 3.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA; ASI DE QUE SE LE PERMITA OFRECER SUS RESPECTIVOS ALEGATOS, POR LO QUE ESTA DEPENDENCIA, EN BASE A LO ANTES SOLICITADO EN EL ACUERDO EMITIDO EN TAL FECHA DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS CELEBRADA EL 10 DE FEBRERO DE 1992, ACORDO RESERVARSE EL DERECHO DE ADMITIR TALES PROBANZAS.

DE IGUAL FORMA LAS AUTORIDADES EJIDALES QUE COMPARECIERON A DICHA DILIGENCIA SOLICITAN DE QUE SE TOMA EN CONSIDERACION EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA 8 DE OCTUBRE DE 1991, DONDE SE MENCIONA DE QUE EL TITULAR CIRILO NICOLAS FRANCISCO, NO HA TENIDO POSESION NI LA HA TRABAJADO LA PARCELA DE LA CUAL ES TITULAR.

EN BASE A LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, ESTA DEPENDENCIA DETERMINA PRIVAR DE SUS DERECHOS AGRARIOS A CIRILO NICOLAS FRANCISCO, ASI COMO DE CANCELARLE EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1313179, EN VIRTUD DE HABER INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 EN SU FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, DECLARANDO VACANTE EL MENCIONADO DERECHO, PARA QUE POSTERIORMENTE MEDIANTE UNA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS SE DETERMINE LO QUE PROCEDA LEGALMENTE, ASI COMO LA SITUACION QUE DEBERA DE GUARDAR LA CITADA UNIDAD DE DOTACION; POR CONSECUENCIA NO HA LUGAR A ADMITIR LAS PROBANZAS OFRECIDAS POR CIRILO NICOLAS FRANCISCO, TODA VEZ DE QUE COMO SE DESPRENDE DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 20 DE ENERO DE 1990, SE SOLICITO LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION QUE SEÑALA EL ARTICULO 85 EN SU FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, DECLARANDOSE POR TANTO VACANTES LOS CITADOS DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS EN LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN CRISTOBAL DE LOS BAÑOS I, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- GUADALUPE HERNANDEZ Y 2.- CIRILO NICOLAS FRANCISCO. POR LA MISMA RAZON SE PRIVA DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LA C.: 1.- MARIA PAULINA HERNANDEZ CHAVEZ. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCCIONADOS, NUMEROS: 1.- 765476 Y 2.- 1313179.

SEGUNDO.- POR LO TANTO SE DECLARAN VACANTES LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, PARA QUE ESTAS SEAN ADJUDICADAS MEDIANTE UNA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, SUJETANDOSE ESTA A LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN CRISTOBAL DE LOS BAÑOS I, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, DEL ESTADO DE MEXICO.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y LA VACANCIA DE ESTOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN CRISTOBAL DE LOS BAÑOS I, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO A LOS 20 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 1992.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

EL VOC. RPTA. DEL GOB. FED.

LIC. JUAN ANTONIO MARTINEZ ANG.

LIC. JOSE MANUEL CRUZ SANTIAGO

EL VOC. RPTA. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RPTA. DE LOS CAMPESINOS

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ

C. FLORENTINO MARTINEZ MONTES DE OCA.